



3



Región de Murcia

Consejería de Agua,
Agricultura, Ganadería, Pesca
y Medio Ambiente

Plaza Juan XXIII, s/n
30.008 Murcia
Telf.: (968) 36 20 00
Fax.: (968) 36 66 96

X

PROUESTA DEL CONSEJERO DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE AL CONSEJO DE GOBIERNO

El grave desequilibrio que el estado ecológico del Mar Menor atraviesa en los últimos tiempos es causa de creciente preocupación para el Gobierno regional y para toda la ciudadanía de la Región de Murcia. Sus relevantes valores naturales, paisajísticos, culturales y turísticos están hoy comprometidos, lo que hace necesario emprender -con carácter extraordinario y urgente- acciones normativas y no normativas encaminadas a su protección y recuperación.

El Mar Menor es un mar interior separado del Mar Mediterráneo por una estrecha banda de arena de 22 km de longitud (La Manga), atravesada por diversas golas, lo que determina el semiconfinamiento de sus aguas y les confiere unas características singulares de salinidad y temperatura. Cuenta además con cinco islas de origen volcánico y varios humedales en sus márgenes, así como dos sistemas salineros (San Pedro al Norte y Marchamalo al Sur).

Estas características singulares han propiciado la aparición de hábitats y especies de gran valor. En el Mar Menor y su entorno se han inventariado 27 tipos de hábitats de interés comunitario, 8 de ellos prioritarios. Son también abundantes las especies protegidas, entre las que destaca la presencia de praderas de fanerógamas marinas, peces de especial valor como caballitos de mar o el faret, especies en peligro de extinción como las nacras, y relevantes comunidades de aves acuáticas.

La protección de tales valores ha dado lugar a la declaración de diferentes figuras de protección: en torno al Mar Menor existe un parque regional (Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar) y dos paisajes protegidos (el Paisaje Protegido del Cabezo Gordo, y el Paisaje Protegido de los Espacios Abiertos e Islas del Mar Menor); se han declarado diversas Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) y Zonas

F017011181726
Este documento cumple con los requisitos establecidos en la legislación de la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.2.d de la Ley 26/2015. Los firmantes y las fechas de firma se detallan en la parte final.
Se recomienda guardar este documento en su ordenador o en un dispositivo móvil. No se permite la impresión ni la difusión de su contenido.
<http://sede.asambleamurcia.es/verifica>



FIRMADO POR	FECHA FIRMA
SELLO.ASAMBLEAMURCIA.ES	26-12-2019 13:52:23

Documento firmado electrónicamente

Asamblea Regional de Murcia

Página: 121 / 163



Región de Murcia
Consejería de Agua,
Agricultura, Ganadería, Pesca
y Medio Ambiente

Plaza Juan XXIII, s/n
30.008 Murcia
Telf.: (968) 36 20 00
Fax.: (968) 36 66 96

Especiales de Conservación (ZEC); el Mar Menor ha sido también declarado Humedal de Importancia Internacional (sitio Ramsar); y está asimismo incluido en la Zona Especialmente Protegida de Importancia para el Mediterráneo (ZEPIM) del Área del Mar Menor y zona oriental mediterránea de la costa de la Región de Murcia. La planificación de estos espacios se instrumenta a través del Plan de gestión integral de los espacios protegidos del Mar Menor y la franja litoral mediterránea de la Región de Murcia, recientemente aprobado por Decreto del Consejo de Gobierno de 10 de octubre de 2019 (BORM nº 242, de 19 de octubre de 2019, Suplemento nº 7).

En este sentido, existe una coincidencia sustancial en la comunidad científica sobre la necesidad de adoptar con urgencia medidas para evitar las principales afecciones al Mar Menor. Ya el Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor en su "Informe integral sobre el estado ecológico del Mar Menor", de 13 de febrero de 2017, consideró que la contaminación por nitratos, que afecta también gravemente al acuífero Cuatemario, era uno de los factores que contribuían al desequilibrio ambiental del Mar Menor, sin minusvalorar la contaminación por metales pesados o la procedente de aguas de escorrentías urbanas.

Diagnóstico similar al del Informe integral es ofrecido por la declaración de impacto ambiental del Análisis de soluciones para el vertido cero al Mar Menor proveniente del Campo de Cartagena ("Plan de Vertido Cero"), formulada por Resolución de la Dirección General de Biodiversidad y Calidad Ambiental el pasado 4 de septiembre de 2019, en el que se identifica un grado de eutrofia en la laguna tal que afecta significativamente tanto a la calidad del agua como al ecosistema asociado, cuyo origen está en la llegada de aguas tanto superficiales como subterráneas contaminadas por la actividad agrícola y ganadera, fundamentalmente.

Si bien buena parte del Campo de Cartagena ha sido declarado como zona vulnerable a la contaminación por nitratos y le es de aplicación el programa de actuación aprobado por la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, en aplicación del Real Decreto 26/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la



23/07/2019 11:13:51

Este documento electrónico es susceptible de ser modificada posteriormente y no tiene validez legal. Se recomienda archivarlo en su totalidad. Se mantiene la fecha y hora de creación del documento y su impresión en su interior. Se adjunta el código seguro de verificación (CSV): 23/07/2019 11:13:51

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
SELLO.ASAMBLEAMURCIA.ES	26-12-2019 13:52:23

Documento firmado electrónicamente

Asamblea Regional de Murcia

Página: 122 / 163



Región de Murcia

Consejería de Agua,
Agricultura, Ganadería, Pesca
y Medio Ambiente

Plaza Juan XXIII, s/n
30.008 Murcia
Tel.: (968) 36 20 00
Fax.: (968) 36 66 96

contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, a la vista de la necesidad urgente de intensificar las acciones de protección, mediante Decreto-Ley nº 1/2017, de 4 de abril, se regularon las medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental en el entorno del Mar Menor, dando lugar a la posterior Ley 1/2018, de 7 de febrero, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental en el entorno del Mar Menor.

La citada Ley se promulgó con el objeto de adoptar medidas urgentes para la ordenación y sostenibilidad de las actividades agrarias y garantizar su aplicación en el entorno del Mar Menor, mediante la eliminación o reducción de las afecciones provocadas por vertidos, arrastres de sedimentos y otros elementos que pudieran contener contaminantes perjudiciales para la recuperación de su estado ecológico. Sin embargo, otros ámbitos de la acción pública quedaban excluidos de la ley.

En este contexto, el 18 de octubre de 2019, el pleno de la Asamblea Regional instó al Consejo de gobierno a elaborar, con carácter de urgencia, un Decreto-Ley para la gobernanza y Gestión Integral del Mar Menor.

Por ello, desde un enfoque integral, y enmarcado dentro de la obligación que tienen todos los poderes públicos de defender y restaurar el medio ambiente, impuesta por el artículo 45 de la Constitución, resulta justificado recurrir de nuevo a la figura de Decreto-Ley, por concurrir el presupuesto de la "extraordinaria y urgente necesidad" exigido por el artículo 10.3 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a fin de adoptar, esta vez con una visión global de las distintas políticas públicas con incidencia en el Mar Menor, medidas normativas urgentes y extraordinarias orientadas revertir cuanto antes el proceso de degradación ambiental del Mar Menor.

En consecuencia con lo anterior, visto el expediente sobre el borrador de Decreto-Ley, en uso de la atribución conferida en el artículo 16.2. c) de la Ley 7/2004, de 28 de



FIRMADO POR	FECHA FIRMA
SELLO.ASAMBLEAMURCIA.ES	26-12-2019 13:52:23

Documento firmado electrónicamente

Asamblea Regional de Murcia

Página: 123 / 163



Región de Murcia
Consejería de Agua,
Agricultura, Ganadería, Pesca
y Medio Ambiente

Plaza Juan XXIII, s/n
30.008 Murcia
Telf.: (968) 36 20 00
Fax.: (968) 36 66 96

diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y de lo dispuesto en el artículo 30.3 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, elevo a Consejo de Gobierno la siguiente propuesta a fin de que, si lo estima conveniente, adopte el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Aprobar el Decreto-Ley de Protección Integral del Mar Menor, cuyo proyecto se acompaña como anexo a la presente.

Segundo.- Acordar su inmediata publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y su remisión a la Asamblea Regional a efectos de su convalidación, en su caso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 30.3 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia.

EL CONSEJERO DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

(Documento firmado electrónicamente)

Fdo: Antonio Luengo Zapata

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
SELLO.ASAMBLEAMURCIA.ES	26-12-2019 13:52:23



4
23/1/2021 11:14:57
TÍTULO: DECRETO-LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL DEL MAR MENOR
SUBTÍTULO: 1. ESTADO DE ALARMA, RÉGIMEN
CÓDIGO: 1015100110151001
FIRMA: DIRECTOR GENERAL
Se autoriza la impresión de un documento electrónico o su equivalente en formato digital que contiene la información que figura en el documento original.
Este es un documento electrónico que se ha emitido en el marco de la normativa de protección de datos de la Comunidad Autónoma de Murcia.



Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura,
Ganadería, Pesca y Medio Ambiente
Secretaría General

Viceconsejero:



INFORME SOBRE EL ANTEPROYECTO DE DECRETO-LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL DEL MAR MENOR

Remitido a este Servicio Jurídico el Anteproyecto de Decreto Ley que se cita, a efectos de la emisión de Informe sobre el mismo, este Servicio Jurídico en uso de las funciones atribuidas por el artículo 11.1. g) del Decreto nº 26/2011, de 25 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Agua, a continuación emite las siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Único.- Las Direcciones Generales del Mar Menor, de Medio Ambiente, de Medio Natural y de Producción Agrícola, Ganadera y del Medio Marino de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, y los Directores Generales de Territorio y Arquitectura y de Movilidad y Litoral de la Consejería de Fomento e Infraestructuras suscriben una MAIN abreviada del Decreto Ley de Protección Integral del Mar Menor que junto con el Borrador del Anteproyecto de Decreto Ley remiten al Servicio Jurídico de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente para su informe.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primerº.- Sobre la utilización del Decreto-Ley.

El artículo 30.3 de la Ley Orgánica 41/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, recoge lo siguiente:

"En caso de extraordinaria y urgente necesidad, el Consejo de Gobierno podrá dictar disposiciones legislativas provisionales en forma de decreto-ley. No podrán ser objeto de decreto-ley la regulación de los derechos previstos en el presente Estatuto, el régimen electoral, las instituciones de la Región de Murcia, ni el presupuesto de la Comunidad Autónoma.

En el plazo improrrogable de treinta días desde su promulgación, los decretos-leyes deberán ser convalidados o derogados por la Asamblea Regional después de un debate y votación de totalidad.

Sin perjuicio de su convalidación, la Asamblea Regional podrá tramitar los decretos Leyes como proyectos de ley adoptando el acuerdo correspondiente dentro del plazo establecido en el párrafo anterior."

De conformidad con lo expuesto, el Consejo de Gobierno puede dictar disposiciones legislativas provisionales en forma de Decreto- Ley "en caso de extraordinaria y urgente necesidad" El Tribunal Constitucional explica que esta expresión no se refiere a un estado de necesidad absoluta sino relativa, esto es, nacido de la correlación entre determinados objetivos estimables o importantes

SJ/1020-2019

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
SELLO.ASAMBLEAMURCIA.ES	26-12-2019 13:52:23

Documento firmado electrónicamente

Asamblea Regional de Murcia

Página: 125 / 163



Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura,
Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

Secretaría General

RECIBIDO



la política del gobierno y la dificultad o imposibilidad de alcanzarlos si no es recurriendo a este expeditedo instrumento. En definitiva, se trata de unos instrumentos conectado a las dificultades de la política ordinaria.

A esto hay que sumar el mandato del Pleno de la Asamblea Regional al Consejo de Gobierno, de elaborar, con carácter de urgencia, un Decreto-Ley.

Luego queda justificado la utilización de esta figura jurídica.

Segundo.- Sobre los títulos competenciales.

En la MAIN se analiza minuciosamente las competencias autonómicas tanto sobre el medio marino como sobre el medio terrestre.

Dentro de las competencias sobre el medio marino, estarían las competencias que atribuye a las Comunidades Autónomas la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, que inciden sobre las competencias propias de ordenación del litoral, o el control del vertido al mar, dentro de la competencia propia protección del medio ambiente. Así también las competencias autonómicas que se extienden al mar, conforme a la doctrina constitucional, como las competencias de pesca en aguas interiores y de puertos, que no tengan la calificación de interés general, o las competencias autonómicas sobre espacios protegidos. Asimismo, se analizan las competencias derivadas del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de junio, y de la Ley 41/2010, de 29 de septiembre, de Protección del Medio Marino.

Dentro de las competencias sobre el medio terrestre, y que tienen una mayor incidencia ambiental en el Mar Menor, y cuya protección le corresponde a nuestra administración autonómica destaca la ordenación del territorio y el litoral, el turismo, la minería, la agricultura y ganadería, protección del medio ambiente, los montes y los espacios protegidos, etc., cuyos títulos competenciales se reflejan en nuestro Estatuto de Autonomía.

Del análisis de competencias contenido en la MAIN queda acreditada la competencia autonómica, en los títulos competenciales establecidos en los artículos 10, 11 y 12 del Estatuto de Autonomía, para aprobar el Decreto Ley sometido a informe.

Tercero.- Sobre el procedimiento.

Actualmente no existe en la normativa regional regulación del procedimiento para la tramitación de los Decretos-Leyes, por cuanto la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia regula únicamente la iniciativa legislativa del



SJ/1020-2019

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
SELLO.ASAMBLEAMURCIA.ES	26-12-2019 13:52:23

Documento firmado electrónicamente

Asamblea Regional de Murcia

Página: 126 / 163



Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura,
Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

Secretaría General

12/12/2019 11:44:22



ANIVERSARIO

TRASVALÍ SAJO-SIGURA

De ahí que en cuanto sea aprobado por Consejo de Gobierno, deba remitir de inmediato a la Asamblea Regional a tales efectos, así como también al Boletín Oficial de la Región de Murcia para su publicación.

Por ello, se considera adecuado el procedimiento de elaboración del presente Decreto-Ley que se indica en la MAIN.

Cuarto.- Sobre el contenido.

El Anteproyecto sometido a informe se compone de 85 artículos, encuadrados en 11 Capítulos, 9 Disposiciones adicionales, 8 Disposiciones transitorias, 1 Disposición derogatoria y 9 Disposiciones finales y 4 Anexos.

Con dicho contenido, se pretende dar cumplimiento al mandato del Pleno de la Asamblea Regional de 18 de octubre de 2019.

El contenido del Decreto Ley aborda las cuestiones que se indicaban en dicho mandato.

Quinto.- Sobre la entrada en vigor.

El Proyecto de Decreto-Ley establece, en su disposición final novena, que el mismo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Por tanto, el Decreto-Ley adquirirá vigencia y producirá efectos desde dicha fecha, aunque con carácter provisional, pues su eficacia definitiva pende de su posterior convalidación por la Asamblea Regional, como ya se ha indicado.

CONCLUSIÓN

En consecuencia, se informa favorablemente el Proyecto de Decreto-Ley de Protección Integral del entorno del Mar Menor.

Documento fechado y firmado electrónicamente
El Técnico Consultor
El Técnico Consultor
(Resolución de 8-5-2018 de la Secretaría General de
desempeño de funciones)

Fdo.- Cristóbal Cañavate Cañavate Fdo.: Enriqueta Liaño López

Vº Bº
La Vicesecretaria

Fdo.: Ana M. Méndez Bernal



SJ/1020-2019

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
SELLO.ASAMBLEAMURCIA.ES	26-12-2019 13:52:23

Documento firmado electrónicamente

Asamblea Regional de Murcia

Página: 127 / 163



5



Región de Murcia
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
SUSTENTABILIDAD Y TRANSFORMACIÓN
SOCIAL



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO ABREVIADA DEL DECRETO-LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL DEL MAR MENOR.

Con arreglo a la Guía Metodológica aprobada por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 6 de febrero de 2015, se elabora la siguiente Memoria de Análisis de Impacto Normativo abreviada (en adelante, MAIN abreviada) del Decreto-Ley de Protección Integral del Mar Menor.

C 1- Justificación de la MAIN abreviada

(Se trata de exponer con claridad los motivos por los que no se considera necesario hacer una MAIN completa y se opta por la MAIN abreviada).

El ordenamiento jurídico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia no cuenta con una regulación relativa a los trámites que han de preceder o los documentos que han de acompañar a los proyectos de Decretos-Leyes.

La Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, regula en su Título V la iniciativa legislativa (mediante la aprobación y remisión a la Asamblea Regional de proyectos de ley), la legislación delegada, y la potestad reglamentaria del Gobierno Regional, pero no la elaboración y aprobación de Decretos-Leyes.

No procede tampoco la aplicación analógica del procedimiento de elaboración de proyectos de ley o de disposiciones reglamentarias, pues las razones de extraordinaria y urgente necesidad que conducen a elaborar y aprobar Decretos-Leyes exigen también una tramitación de carácter urgente y ágil, y los citados procedimientos de elaboración normativa no están concebidos como procedimientos de tramitación urgente.

No obstante, dada la supletoriedad del derecho estatal respecto del derecho de las comunidades autónomas (art. 149.3.*in fine* CE), podría considerarse la aplicación supletoria del artículo 26.11 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, que exige que, en la elaboración de Decretos-Leyes del Consejo de Ministros, se prepare una MAIN abreviada.

Esta es la razón que fundamenta la elaboración de esta MAIN, y la elección del formato abreviado de la misma, que entendemos debe ajustarse a la Guía Metodológica aprobada por Acuerdo de Consejo de Gobierno de la Región de Murcia de 6 de febrero de 2015.

1

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
SELLO.ASAMBLEAMURCIA.ES	26-12-2019 13:52:23

Documento firmado electrónicamente

Asamblea Regional de Murcia

Página: 128 / 163



C 2 - OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA.

(Se trata de analizar aquellos elementos que demuestren la pertinencia y conveniencia de la norma propuesta, así como el análisis de los estudios o informes que se estimen precisos para justificar su necesidad y el análisis de las novedades que se pretenden introducir).

¿Cuáles son los elementos que demuestren la pertinencia y conveniencia de la norma propuesta?

La pertinencia y conveniencia de la norma reside en la necesidad de revertir el proceso de deterioro que sufre el Mar Menor, un lugar de singulares valores naturales, paisajísticos, culturales y turísticos, que hoy están comprometidos. El deterioro ambiental que sufre nuestro mar interior está descrito en los informes que se mencionan en el apartado siguiente, y también se ha puesto de manifiesto en el episodio de turbidez, coloración y pérdida de los fondos lagunares ocurrido en 2016, y el de anoxia y mortandad de peces como consecuencia de la DANA de septiembre de 2019.

Frente a este proceso, surgió una primera reacción legislativa plasmada en el Decreto-Ley nº 1/2017, de 4 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental en el entorno del Mar Menor, que, tramitado como proyecto de ley, dio lugar a la posterior Ley 1/2018, de 7 de febrero, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental en el entorno del Mar Menor. Esta ley se promulga con el objeto de adoptar medidas urgentes para la ordenación y sostenibilidad de las actividades agrarias y garantizar su aplicación en el entorno del Mar Menor y la protección de sus recursos naturales, mediante la eliminación o reducción de las afecciones provocadas por vertidos, arrastres de sedimentos y cualesquiera otros elementos que puedan contener contaminantes perjudiciales para la recuperación de su estado ecológico.

El 13 de febrero de 2018, apenas unos días después de la aprobación de la Ley 1/2018, la Comisión Especial sobre el Mar Menor de la Asamblea Regional emplazó al Gobierno regional a la elaboración y presentación de una ley integral para la protección del Mar Menor en el plazo más breve posible.

Posteriormente, el 18 de octubre de 2019, el Pleno de la Asamblea Regional instó al Consejo de Gobierno a elaborar, con carácter de urgencia, un Decreto-Ley para la Gobernanza y Gestión Integral del Mar Menor que, teniendo como punto de partida las conclusiones de la Comisión especial del Mar Menor de la IX Legislatura, condujese a la necesaria revisión y adaptación de las actuales políticas urbanísticas, turísticas, agrícolas y medio ambientales. Según el mandato de la Asamblea, este Decreto-Ley debía abordar, entre otras cuestiones: a) Instrumentos de gestión ambiental y sectorial, b) Planes y programas específicos a desarrollar, c) instrumentos de gestión de carácter transversal, d) Regulación de usos y actividades.

21.12.2013 12:16:19	ABERDEEN HARBOUR	21.12.2013 12:16:19	ABERDEEN HARBOUR
21.12.2013 12:16:19	ABERDEEN HARBOUR	21.12.2013 12:16:19	ABERDEEN HARBOUR
21.12.2013 12:16:19	ABERDEEN HARBOUR	21.12.2013 12:16:19	ABERDEEN HARBOUR



FIRMADO POR	FECHA FIRMA
SELLO.ASAMBLEAMURCIA.ES	26-12-2019 13:52:23



Región de Murcia
CONSEJERÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
TRANSFORMACIÓN
SOCIAL



Asimismo, la Asamblea Regional de Murcia instó al Consejo de Gobierno, a suspender cautelarmente todos los desarrollos urbanísticos que afectasen directa o indirectamente al Mar Menor, con la excepción de la ampliación natural de los cascos urbanos consolidados, con respeto a los derechos urbanísticos adquiridos por los particulares en los planes aprobados o en trámite; a solicitar al Gobierno de España el desarrollo conjunto de un Proyecto de Corrección Hidrológica de la red de drenaje y de Corrección Hidrológico-Forestal de la cabecera de la cuenca; a la redacción de un plan específico para la ejecución de las infraestructuras que sean necesarias para la evacuación y en su caso, tratamiento de las aguas del freático provenientes del bombeo de sótanos de edificios en los núcleos de población contiguos a la ribera del Mar Menor; y a trasladar a las administraciones públicas competentes la necesidad de poner en marcha convenios de colaboración con la finalidad de realizar la separación de redes de saneamiento y pluviales en aquellas zonas donde aún se encuentren de forma unitaria.

La solución al problema ambiental del Mar Menor no consiste exclusivamente en la elaboración de una norma con rango de ley como ésta. Así se pone de manifiesto en el *Análisis de soluciones para el vertido cero al Mar Menor proveniente del Campo de Cartagena* (conocido como *plan de vertido cero*), en el que pocas de las actuaciones contempladas exigen una regulación a nivel legal.

No obstante, como explica el preámbulo del Decreto-Ley, junto a las diversas acciones que deben emprenderse, las medidas normativas resultan también necesarias, para poner en marcha los instrumentos de intervención adecuados y concretar el deber general de conservar el medio ambiente que atañe a todos los ciudadanos y los poderes públicos.

Señalemos, por último que, dentro las posibilidades que ofrece nuestro ordenamiento jurídico es ineludible recurrir al Decreto-Ley, para la adopción de medidas urgentes que permitan actuar con inmediatez sobre los mencionados factores.

Por último, para poder llevar a cabo la recuperación del Mar Menor, se hace preciso que el MITECO ejecute de manera urgente las medidas 5, 6 y 9 recogidas en el *Análisis de soluciones para el vertido cero al Mar Menor proveniente del Campo de Cartagena*.

¿Qué estudios o informes se estiman precisos para justificar la necesidad de la aprobación de la norma que se pretende? Análisis de los mismos.

Dos son los principales estudios e informes de los que parte el Decreto-Ley, que describen la evolución desfavorable de su estado ambiental y justifican la necesidad de una actuación protectora: el *Informe integral sobre el estado ecológico del Mar*



FIRMADO POR	FECHA FIRMA
SELLO.ASAMBLEAMURCIA.ES	26-12-2019 13:52:23



Región de Murcia
Consejería de Agricultura, Pesca y
Desarrollo Rural



Este documento es de naturaleza administrativa y su contenido no tiene validez legal. Se ha emitido en virtud de la legislación vigente en el momento de su elaboración. La fecha de emisión es 20/02/2019. El número de expediente es 131-13018-121-1431. El órgano competente para su revisión es la Dirección General de Medio Ambiente, Calidad Ambiental y Cambio Climático.

Menor, del Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor; y la declaración de impacto ambiental del Análisis de soluciones para el vertido cero al Mar Menor proveniente del Campo de Cartagena, formulada por Resolución de la Dirección General de Biodiversidad y Calidad Ambiental el pasado 4 de septiembre de 2019.

El preámbulo de la norma resume así las conclusiones de dichos informes:

«Para describir el proceso que sufre el Mar Menor, podemos acudir al Informe integral sobre el estado ecológico del Mar Menor, elaborado por el Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor, que se hizo público por el Pleno del Comité en su reunión del día 13 de febrero de 2017. El Informe identifica la convergencia en el Mar Menor de diversos impactos:

- a) A partir de los años 60, se inició en el entorno de Mar Menor una profunda transformación urbanizadora-turística, que amplió muy considerablemente la zona ocupada en el área litoral en torno al Mar, reduciendo la capacidad natural de retención de aguas y sedimentos. El proceso ha supuesto una gran demanda de recursos y la generación de residuos con un marcado carácter estacional, habiéndose vertido al Mar Menor parte de las aguas residuales hasta fechas recientes, si bien actualmente los vertidos se reducen a defectos en las redes de saneamiento.
- b) Asociadas al desarrollo turístico, han aparecido otras transformaciones inducidas por obras costeras, tales como relleno de terrenos ganados al mar, apertura y dragado de canales en La Manga, crecimiento urbano y vertidos asociados, construcción de puertos deportivos, creación de playas artificiales, etc.
- c) Las actividades náuticas asociadas al sector turístico representan un riesgo para los hábitats lagunares por contaminación por hidrocarburos y otros compuestos.
- d) Derivados de las antiguas explotaciones mineras en la Sierra de Cartagena-La Unión, los residuos con contenido de metales pesados llegan al Mar Menor por la escorrentía y el lixiviado, a través de los sistemas de drenaje, principalmente a través de la Rambla del Beal.
- e) Con todo, el problema que ha provocado la grave crisis actual del Mar Menor es la elevada entrada de nutrientes procedentes de la cuenca. En los últimos 50 años, cultivos de secano han dado paso paulatinamente en la cuenca de drenaje a una agricultura de regadío, basada inicialmente en los recursos subterráneos, que aumentó de forma significativa tras la llegada del trasvase Tajo-Segura en 1979. Junto al trasvase Tajo-Segura, se ha intensificado el uso de aguas subterráneas tras su previa desalobración. Tras la sequía de 1995, la puesta en marcha de plantas desaladoras de aguas subterráneas inició el vertido de salmueras con altas concentraciones de nutrientes. Estos residuos terminan en la red de drenaje y en el acuífero Cuaternario, que recibe la recarga por retornos de riego en las áreas de cultivo, además de transportarse hacia los acuíferos confinados profundos.



FIRMADO POR	FECHA FIRMA
SELLO.ASAMBLEAMURCIA.ES	26-12-2019 13:52:23



Región de Murcia
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y SUSTENTABILIDAD
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y SUSTENTABILIDAD



Muy recientemente se han añadido también algunos recursos procedentes de la desalación marina.

Esta significativa expansión del regadio –entre 1988 y 2009 el regadio aumentó más de un 140 por 100– ha incrementado de forma muy notable los flujos hídricos y de nutrientes que alcanzan el Mar Menor y sus humedales litorales a través del conjunto de flujos superficiales, subsuperficiales y subterráneos. Los abonos y fitosanitarios son, en parte, lixiviados y transportados por el agua de escorrentía hacia el Mar Menor, además de llegar por descarga subterránea de agua dulce (salobre) hacia el Mar a lo largo del borde costero en una franja relativamente estrecha de la orilla. A ellos se unen otros contaminantes emergentes como plaguicidas, antibióticos y otros medicamentos, así como residuos de explotaciones ganaderas.

El incremento de las concentraciones de nutrientes aparece ligado a los procesos de eutrofización, en los que las fanerógamas marinas son sustituidas por macroalgas, en un primer paso, y posteriormente por el fitoplancton que produce el sombreado del fondo y limita el crecimiento de la vegetación sumergida. En el Mar Menor, tras el dragado y ensanchado del canal del Estacio en 1973, los fondos hasta entonces cubiertos fundamentalmente por la fanerógama *Cymodocea nodosa*, fueron siendo ocupados por una pradera densa de la macroalga invasiva *Caulerpa* prolífica, que cubría ya la mayor parte de los fondos a principios de los años 90, cuando también empiezan a surgir proliferaciones masivas de medusas como consecuencia de la eutrofización creciente.

En la primavera del 2016, el Mar Menor alcanzó un estadio de eutrofia grave, en el que el exceso de nutrientes provocó un crecimiento explosivo de algas unicelulares, que dio al agua un color verdoso impidiendo el paso de la luz a las zonas profundas, y consecuentemente la fotosíntesis de la vegetación. La pérdida del 85 por 100 de las praderas provocó desequilibrios tróficos y aumentó la demanda de oxígeno por la descomposición de la materia orgánica del fondo.

f) Un flujo especialmente relevante tiene lugar de forma directa durante los episodios de lluvias intensas, en las que gran parte de los residuos y nutrientes acumulados en la cuenca, junto a una carga elevada de sedimentos, son arrastrados y entran directamente al Mar Menor con los grandes caudales de avenida.

Así ocurrió en diciembre de 2016, y –con posterioridad a la publicación del Informe integral– el fenómeno se ha repetido en septiembre y diciembre de 2019. Los lamentables sucesos del pasado mes de septiembre fueron especialmente virulentos, ocasionados por una Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) que generó lluvias torrenciales y la entrada ingente de agua dulce al Mar Menor, cargada de materiales en suspensión y nutrientes. La DANA provocó una estratificación de la columna de agua en dos capas de diferente salinidad, con anoxia en la capa profunda y, finalmente, la mortandad masiva de peces y crustáceos.

Este documento es de uso exclusivo de la Administración y no debe ser divulgado ni reproducido sin autorización de la entidad emisora. Su contenido guarda secreto administrativo y es de aplicación directa a la legislación de protección de datos de carácter personal.



FIRMADO POR	FECHA FIRMA
SELLO.ASAMBLEAMURCIA.ES	26-12-2019 13:52:23



Este documento es de uso exclusivo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Se permite su impresión y copia para su uso interno en el marco de la ejecución del decreto. No tiene validez como documento administrativo ni jurídico. Se recomienda imprimirlo en su totalidad.



Región de Murcia
Comunidad Autónoma de la Región de Murcia
www.asambleamurcia.es



Un diagnóstico similar al del Informe integral nos lo ofrece la declaración de impacto ambiental del Análisis de soluciones para el vertido cero al Mar Menor proveniente del Campo de Cartagena (conocido como plan de vertido cero), formulada por Resolución de la Dirección General de Biodiversidad y Calidad Ambiental el pasado 4 de septiembre de 2019 (BOE núm. 232, de 26 de septiembre):

"El estudio de impacto ambiental ha estimado del orden de 300.000 tn de nitratos acumulados durante décadas en el acuífero cuaternario, a los que habría que añadir los presentes en la superficie del suelo y en la zona del subsuelo no saturada. Esto justifica que, más allá de la necesidad de actuar en el origen del problema para que no se siga incrementando, la actuación sobre este acuífero es necesaria si se pretende mejorar la situación actual de la laguna del Mar Menor a medio plazo.

Se identifica un grado de eutrofia en la laguna tal que afecta significativamente tanto a la calidad del agua como al ecosistema asociado, cuyo origen está en la llegada de aguas tanto superficiales como subterráneas contaminadas por la actividad agrícola y ganadera, fundamentalmente. De hecho, el circuito creado con la extracción de agua subterránea de salobración-retorno de regadio y vertido de rechazos unido a la aportación agrícola por sobre-fertilización de una media de 40 kg N/ha, es la principal causa del incremento de contaminantes en el acuífero cuaternario, cuya potencia se ha incrementado debido a los retornos de regadio dejándolo más expuesto (2 a 3 metros de profundidad en la zona próxima al litoral).

También existe la presión de los vertidos procedentes de las EDAR que, en determinados episodios, pueden aportar contaminantes al medio receptor.

Además, la escorrentía o infiltración en el terreno de aguas procedentes de antiguas zonas mineras no restauradas provocan la llegada de sedimentos y metales pesados a la laguna. Así como los usos productivos o turísticos de la propia laguna, que pueden dar lugar a vertidos incontrolados o afectar a las condiciones hidromorfológicas de la laguna debido a las infraestructuras asociadas».

¿Qué novedades introduce la norma que se pretende aprobar? Análisis de las mismas.

El Decreto-Ley pretende introducir normas de protección del Mar Menor en los diversos ámbitos en los que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene competencias normativas.

Comienza con un Capítulo I de Disposiciones generales, referido al objeto, ámbito de aplicación territorial y fines de la norma.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
SELLO.ASAMBLEAMURCIA.ES	26-12-2019 13:52:23



Región de Murcia
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
SUSTENTABILIDAD Y TRANSFORMACIÓN
SOCIAL



El Capítulo II, bajo la denominación de *Gobernanza del Mar Menor*, aglutina los diferentes órganos que ya vienen laborando en defensa del Mar Menor: el Comité de Participación Social del Mar Menor, el Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor y la Comisión Interdepartamental del Mar Menor; a la vez que encomienda al Gobierno regional promover la creación de una comisión interadministrativa para la coordinación institucional entre la Administración del Estado, la Comunidad Autónoma y los ayuntamientos. Esta coordinación institucional resulta muy necesaria, dada la compleja distribución de competencias incidentes en el Mar Menor, en especial para la ejecución coherente de las inversiones y actuaciones previstas en el *Análisis de soluciones para el vertido cero al Mar Menor proveniente del Campo de Cartagena*, u otras que deban emprenderse.

Se regulan asimismo en dicho capítulo elementos que se consideran necesarios para la buena gobernanza de las instituciones. Destaquemos aquí la articulación del sistema de comunicación e información del Mar Menor, basado en planes y campañas de difusión, el suministro de información a través de la web (que hoy se hace realidad mediante el *Canal Mar Menor*), un directorio actualizado que integre la información relativa a todos los agentes sociales e institucionales implicados en el Mar Menor, y un compendio normativo, público y accesible sobre la regulación aplicable al Mar Menor.

Otro elemento novedoso es la regulación del sistema de datos abiertos sobre el Mar Menor. El Decreto-Ley incluye previsiones relativas a la reutilización de la información y apertura de datos sobre las actuaciones desarrolladas por tratarse de conjuntos de datos de alto valor, en aplicación del artículo 21 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana, y de la Directiva (UE) 2019/1024 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de junio de 2019, relativa a los datos abiertos y la reutilización de la información del sector público.

El seguimiento ambiental del Mar Menor genera conjuntos de datos de alto interés para la ciudadanía y la comunidad científica, que pueden ser explotados para su reutilización por diversos colectivos y que permitirán fomentar la creación de productos o servicios de información basados en estos datos que aporten valor añadido a esa información, por lo que se ha incluido el artículo 11 regulando la apertura de datos relativos a su protección y conservación.

Para dar cumplimiento a la misma, se ha previsto la elaboración de un catálogo



FIRMADO POR	FECHA FIRMA
SELLO.ASAMBLEAMURCIA.ES	26-12-2019 13:52:23

Documento firmado electrónicamente

Asamblea Regional de Murcia

Página: 134 / 163



Región de Murcia
CONSEJERÍA DE
MEDIO AMBIENTE,
CLIMA Y SUSTENTABILIDAD



Este documento es de carácter oficial y tiene validez legal en virtud del artículo 71.1.c) de la Ley 29/2011, de 29 de junio, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno. Los datos que contiene están sujetos a la legislación sobre protección de datos personales y leyes de ciberseguridad. Se mantiene la responsabilidad de su veracidad y validez. Se recomienda su impresión para su conservación. Puede acceder a la documentación en su versión electrónica en el siguiente enlace: <https://sede.asm.es/verifica>. Se mantendrá vigente hasta el momento en que se realice la revisión o modificación del documento.



inicial de datos abiertos que incluirá los parámetros de seguimiento del Mar Menor que se consideren de especial relevancia, y que se ajustará en cuanto a su contenido a lo previsto en este Decreto-Ley.

El Capítulo III se adentra en la ordenación y gestión territorial y paisajística. Para ello, establece en primer lugar la necesidad de elaborar y aprobar dos grandes estrategias: la Estrategia de Gestión Integrada de Zonas Costeras para el sistema socio-económico del Mar Menor (que se encuentra en avanzado estado de tramitación en la actualidad), y la Estrategia del Paisaje de la Región de Murcia en la comarca del Campo de Cartagena y Mar Menor. Las estrategias territoriales, tal como se conciben en la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, son herramientas de gestión integral del territorio desde una perspectiva amplia y global, estableciendo políticas de protección, regulación y gestión, mediante procesos participativos y de coordinación de todos los agentes sociales e institucionales para lograr sus objetivos específicos.

Pero el instrumento de ordenación del territorio llamado a vertebrar las estructuras territoriales y a disciplinar los usos a nivel global es el Plan de Ordenación Territorial de la Cuenca Vertiente del Mar Menor. El Decreto-Ley fija para él un plazo máximo de elaboración y un ámbito inicial (que el propio Plan puede modificar por razones justificadas), estableciendo sus determinaciones mínimas.

Mencionemos, entre otras, la de establecer un corredor ecológico alrededor del Mar Menor con objeto de actuar como filtro natural y retener agua en caso de episodios de precipitación intensa, así como la revisión de los suelos sin desarrollar y sus condiciones de inundabilidad.

Una previsión destacable de este Capítulo es que, en tanto se apruebe definitivamente el Plan de Ordenación Territorial, su ámbito inicial se considera Área de exclusión temporal para nuevos desarrollos urbanísticos, salvo que se trate de la ampliación natural de los cascos urbanos consolidados; y en ella se suspende también el otorgamiento de autorizaciones de interés público, con la excepción de ciertos supuestos. Se introducen, asimismo, algunas previsiones para los nuevos desarrollos urbanísticos no afectados por la exclusión temporal.

La ordenación y gestión ambiental se aborda en el Capítulo IV, que incluye dos secciones. La Sección 1ª (*Ordenación y gestión del patrimonio natural, forestal y de la biodiversidad del Mar Menor*), es muy breve, de tan solo tres artículos, y ello por dos motivos:

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
SELLO.ASAMBLEAMURCIA.ES	26-12-2019 13:52:23



1º Porque el Mar Menor cuenta ya con un instrumento específico e integral de protección ambiental, aprobado recientemente tras un proceso de elaboración amplio y participativo, el mencionado *Plan de gestión integral de los espacios protegidos del Mar Menor y la franja litoral mediterránea de la Región de Murcia*.

2º Porque, como ya se ha apuntado, casi todas las medidas contenidas en este Decreto-Ley persiguen en último término una finalidad ambiental. La ubicación de los contenidos en los distintos capítulos solo obedece a razones de claridad sistemática. Hay disposiciones que aparecen a lo largo del Decreto-Ley podrían formar parte del Plan de Gestión Integral (y de hecho alguna de ellas, como la prohibición de nuevos puertos, procede de él, y se ha incorporado al Decreto-Ley para darle relevancia legal). Y en particular, las disposiciones aplicables a las explotaciones agrícolas y ganaderas son contenidos propios o posibles de los programas de actuación en materia de nitratos, que es una materia ambiental por su finalidad, aunque en su ejecución exija un alto grado de técnica agronómica.

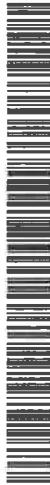
En consonancia con ello, la Sección 1^a del Capítulo IV solo dedica un artículo a la planificación ambiental, para situar al Plan de Gestión Integral como norma de cabecera en la planificación y gestión de los espacios protegidos del Mar Menor y su entorno; y dos artículos más a la materia forestal, referidos el primero a la elaboración de un plan de restauración hidrológico-forestal de la cuenca del Mar Menor, y el segundo a la limitación de los cambios del uso forestal no motivados por razones de interés general.

En las Zonas 1 y 2 la limitación de los cambios del uso forestal no motivados por razones de interés general tienen la condición de norma adicional de protección de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia respecto del artículo 40 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, dictado al amparo del artículo 149.1.23 de la CE.

Las disposiciones de carácter forestal persiguen reforzar la funcionalidad forestal de la cuenca del Mar Menor, de gran valor para la protección del suelo y retención de escorrentías, sin perjuicio de otros importantes servicios ambientales que prestan los montes, como la fijación del carbono atmosférico, la conectividad ecológica o los derivados de su valor paisajístico.

La Sección 2º (*Calidad ambiental y control de vertidos*) del Capítulo IV, regula el control de los vertidos al Mar Menor, importando y perfeccionando las previsiones

FIRMADO POR FECHA FIRMA
SELLO ASAMBLEA MURCIA.ES 26-12-2019 13:52:23



ID DOCUMENTO: Dn8MI8R0cna9QBSpA9Jvjn1xIj8= **Verificación código:** <https://sede.asambleamurcia.es/verifica>



Región de Murcia



contenidas a este respecto por la Ley 1/2018, de 7 de febrero. Se mejora técnicamente la regulación de los vertidos de aguas pluviales; y se introduce la posibilidad de autorizar temporalmente vertidos de aguas freáticas, previo el tratamiento necesario para que los nutrientes que incorporan se sitúen por debajo de los límites establecidos.

Se impone la obligación de instalar redes separativas para la recogida y canalización de las aguas pluviales en los nuevos desarrollos urbanísticos; mientras que los vertidos de aguas pluviales existentes deberán regularizarse de forma progresiva en los términos establecidos por el *programa de control y mejora de las redes de aguas pluviales, de saneamiento y EDARs*, que deberá aprobar el Consejo de Gobierno.

El Capítulo V comprende la ordenación y gestión agrícola, materia que ya tuvo un importante desarrollo con la Ley 1/2018, de 7 de febrero. Este Decreto-Ley deroga la Ley 1/2018, de 7 de febrero, y toma su contenido como punto de partida. A partir de él, introduce importantes adecuaciones técnicas, en la línea de una mayor exigencia con vistas a minimizar los excedentes de nutrientes y arrastres; pero también impone nuevos requerimientos a las explotaciones agrícolas, en particular a las situadas en la Zona 1, por su cercanía al Mar Menor.

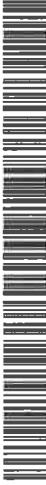
Como aclaración previa, debe indicarse no se deroga el anexo V de la Ley 1/2018, de 7 de febrero, que contiene el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia, el cual mantiene su vigencia como norma reglamentaria, de modo que pueda ser más fácilmente adaptado o modificado en caso necesario. Y nótese que el Código de Buenas Prácticas Agrarias –aunque se añadió como anexo a la Ley de 2018- es de aplicación en toda la Región, por lo que no estaba justificado trasladarlo a la nueva norma.

El ámbito de aplicación de las medidas agrícolas de la Ley 1/2018, de 7 de febrero, que comprendía 3 Zonas, se reduce en este Decreto-Ley a solo dos zonas (Zona 1 y Zona 2), ya que entre las anteriores Zonas 2 y 3 no existían prácticamente diferencias de régimen, sino de plazos de exigencia.

Pero la necesidad extraordinaria y urgente de actuar para reducir el aporte de nutrientes al Mar Menor, obliga a minorar los plazos transitorios de aplicación de las medidas agrícolas. La Ley 1/2018, de 7 de febrero, si bien resultó más exigente que el Decreto-Ley 1/2017, de 4 de abril (de cuya convalidación nace), tuvo el efecto de demorar por unos diez meses la aplicación de los plazos de exigencia. De hecho,

四

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
SELLO.ASAMBLEAMURCIA.ES	26-12-2019 13:52:23



Región de Murcia
ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA
CONSEJO EXECUTIVO



actualmente, el grueso de medidas de la Ley 1/2018, de 7 de febrero, solo es aplicable a la Zona 1; el próximo 14 de febrero de 2020 pasaría a exigirse en la Zona 2; y solo a partir del 14 de febrero de 2021 comenzaría la exigencia para la Zona 3. Con la nueva zonificación, sin embargo, la integración de la antigua Zona 3 dentro de la nueva Zona 2 supone anticipar la aplicación de las medidas, que desde el 14 de febrero de 2020 ya serán exigibles para todas las zonas. Las parcelas situadas en la antigua Zona 3 solo contarán con un plazo adicional para cumplir aquellas obligaciones que implican inversión: la obligación de establecer estructuras vegetales de barrera, superficies de retención de nutrientes e instalaciones de recogida de agua de los invernaderos.

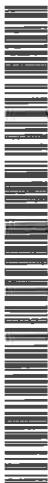
Entrando en los contenidos del Capítulo V, son muchas las disposiciones destacables. Entre otras novedades: se establece un orden de preferencia en los sistemas de cultivo, que orientará las políticas de la administración regional; se prohíben las transformaciones de secano a regadío no amparadas por un derecho de aprovechamiento de aguas, y se somete a autorización la creación de nuevos cultivos de secano, o ampliación de los existentes; se amplía a 500 metros, medidos desde de la ribera del Mar Menor, la banda de prohibición de fertilización; se prohíbe la aplicación directa de lodos de depuración; se imponen requisitos en la gestión de residuos plásticos; etc.

Las medidas previstas alcanzan tanto a los cultivos de secano como de regadío, si bien son más incisivas en los regadíos, puesto que los retornos de riego y las mayores necesidades de fertilización y productos fitosanitarios entrañan un mayor riesgo para las masas de agua. No obstante, el cultivo de secano no está exento de riesgos, pues, en la medida en que se fertiliza y rotura, expone el suelo a la erosión, la lixiviación y el arrastre de sedimentos, nutrientes y otras sustancias.

Reviste especial importancia la ampliación de la prohibición de fertilización hasta 500 metros, medidos desde de la ribera del Mar Menor, área que coincide con la zona de influencia del dominio público marítimo-terrestre. En dicha área, los riesgos de la fertilización son máximos, por vía superficial y subterránea. Cualquier episodio de lluvias, aunque no sea de gran intensidad, puede arrastrar con facilidad los nutrientes al Mar Menor, ya que no existen terrenos aguas abajo que puedan retener escorrentías. Además, esa zona de influencia se encuentra a una cota muy cercana al nivel del mar, muy próxima al nivel freático en la actualidad, por lo que cualquier retorno de riego conlleva un mayor riesgo de lixiviación al acuífero y por conexión hidrogeológica a la masa de agua superficial del Mar Menor.



FIRMADO POR	FECHA FIRMA
SELLO.ASAMBLEAMURCIA.ES	26-12-2019 13:52:23



Región de Murcia
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y SUSTENTABILIDAD
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y SUSTENTABILIDAD



Este documento electrónico es susceptible de alteración por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3 del Real Decreto 290/2015, de 1 de febrero, de transposición al ordenamiento jurídico español de la Directiva 2014/54/UE. Su veracidad puede ser comprobada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.asambleamurcia.es/verifica.

Pero merecen una mención especial dentro de este Capítulo las disposiciones que regulan la restitución de cultivos por razones de competencia autonómica, aplicables en las dos zonas. Esta norma regula el procedimiento de restitución, sus responsables, su ejecución forzosa en caso de incumplimiento y sus consecuencias (baja en el Registro de Explotaciones Agrarias, imposibilidad de obtener ayudas al regadío). La restitución —prevista en la Ley 1/2018 solo para los regadíos ilegales— es aplicable también a la puesta en cultivo de nuevas superficies de secano sin la debida autorización.

En la restitución de los regadíos ilegales, la Administración autonómica ejerce una potestad de restablecimiento de la legalidad que se articula al margen de cualquier procedimiento sancionador, pues “*nada tienen que ver con la (potestad) sancionadora*” tal como recordaba el Consejo de Estado en su Dictamen 88/2011, de 17 de febrero de 2011. Ya hemos observado que las competencias autonómicas de protección ambiental, espacios protegidos y lucha frente a la contaminación por nitratos respaldan dicha actuación, de carácter complementario a la que lleva a cabo el Organismo de cuena. La actuación autonómica ha de partir de la información que le facilite el Organismo de cuena sobre los regadíos que hayan sido cesados o prohibidos por resolución firme en vía administrativa, por no estar amparados por un derecho de aprovechamiento de aguas. El suelo se restituirá a un estado natural o a secano, y tendrá por objeto la recuperación de la funcionalidad del terreno para la retención del agua de lluvia y la reducción de escorrentías, erosión y lluvia.

Tratándose de explotaciones agrícolas en la Zona 1, se aplican restricciones adicionales, porque su proximidad al Mar Menor entraña un mayor riesgo de contaminación. Así, por ejemplo: solo se permite un ciclo de cultivo anual de las especies más sensibles por su profundidad radicular y manejo (que además se han de alternar con otras menos sensibles, a fin de captar excedentes de nitrógeno a diferentes niveles); en otoño e invierno, el suelo no puede permanecer desnudo por más de dos meses, debiendo realizarse entretanto un cultivo de cobertura con especies captadoras de nitrógeno; se prohíbe la aplicación directa de purines, y el resto de estiércoles debe aplicarse directamente bajo técnicas de biosolarización (fuera de este caso, las enmiendas orgánicas solo pueden aplicarse previamente compostadas en una instalación autorizada).

El Capítulo VI se subdivide en una Sección 1ª (*Medidas aplicables a las explotaciones ganaderas*) y una Sección 2ª (*Ordenación y gestión pesquera*)

Las disposiciones ganaderas tienen gran trascendencia dentro del dispositivo de

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
SELLO.ASAMBLEAMURCIA.ES	26-12-2019 13:52:23



Región de Murcia



ANIVERSARIO

21/12/2019 11:11:24 | INSTITUCIONES MURCIAS
21/12/2019 11:11:24 | PECES Y MARISCOS, BILBAO
21/12/2019 11:11:24 | 113/2019-155/2019 - REGLAMENTO DE LA LIGA MURCIANA DE PESCA AL HABLA EN EL MARCO DE LA
21/12/2019 11:11:24 | ESTABELECIENDO PROCESOS DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO DEL CICLO SEGURO DE VERTIDA (CS) DEL 73/80/EEC-CE-2014-601/UE/2014/642/UE
Este es un soporte electrónico de un documento administrativo emitido en la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 17.1.b) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de 2015 de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Se considera que su contenido es de confidencialidad pública y se sustituye de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10.2.d)

protección integral de este Decreto-Ley. Los purines y otros estiércoles, mal gestionados, suponen un riesgo para el acuífero cuaternario del Campo de Cartagena y para el Mar Menor.

Dada la concentración de explotaciones porcinas existentes, se prohíbe la implantación de nuevas explotaciones porcinas y su ampliación en la Zona 1, y se limita la ampliación o cambio de clasificación zootécnica en la Zona 2. El *Análisis de soluciones para el vertido cero al Mar Menor proveniente del Campo de Cartagena* constata que la densidad de explotaciones genera un excedente de purines que no pueden ser valorizados en terrenos agrícolas próximos. No obstante, se encomienda a la Consejería competente en materia de ganadería que, en el plazo máximo de dos años desde la entrada en vigor de este Decreto-Ley, analice extensamente esta cuestión, lo que podría dar lugar en el futuro a una modificación legislativa.

Se refuerzan las obligaciones de impermeabilización de balsas y sistemas de almacenamiento de deyecciones ganaderas, que constituyen otro foco de riesgo, estimando el *Análisis de soluciones para el vertido cero al Mar Menor proveniente del Campo de Cartagena* que en torno a 500 balsas de almacenamiento de residuos ganaderos pueden presentar problemas de filtración y desbordamiento.

Un novedad del Decreto-Ley que no se puede pasar por alto es la atinente a la gestión de purines y estiércoles, cuestión que se regula tanto en la Sección 1^a del Capítulo VI (desde la perspectiva ganadera) como en el Capítulo V (en la perspectiva agrícola).

Deben los purines y estiércoles, por regla general, entregarse a gestor autorizado para su tratamiento; si bien, alternativamente, se permite su aplicación al suelo como fertilizante bajo ciertas condiciones (el purín se aplicará mediante sistemas de tubos colgantes o inyección, deben realizarse analíticas en las superficies de cultivo receptoras, se prohíbe el apilamiento de estiércol por más de 72 horas, entre otras). Pero la condición más relevante es, sin duda, la obligación de comunicar la aplicación al nuevo registro electrónico de movimientos de deyecciones ganaderas.

El registro electrónico de movimientos de deyecciones ganaderas reflejará todo movimiento de estiércoles, ya sean sólidos o líquidos, que se generen o apliquen en las Zonas 1 y 2. Los ganaderos comunicarán el movimiento, que debe ser validado por los titulares de las explotaciones agrícolas receptoras. El registro electrónico es, en definitiva, una potente herramienta de información que permite el control del

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
SELLO.ASAMBLEAMURCIA.ES	26-12-2019 13:52:23



Region de Maule



abonado orgánico que se aplica a cada superficie cultivable, y la consiguiente actuación administrativa en caso de sobre fertilización.

La Sección 2^a del Capítulo VI es la referida a la ordenación y gestión pesquera. Las regulaciones de pesca profesional en el Mar Menor arrancan en el siglo XIX y son un ejemplo del mantenimiento de la cultura y de las tradiciones pesqueras, bajo unas condiciones de sostenibilidad y respeto por el ecosistema marino.

Las nuevas reglamentaciones comunitarias hacen necesario el establecimiento de planes de gestión de pesca, con regímenes de esfuerzo pesquero que garanticen el llamado *rendimiento máximo sostenible* para las especies pesqueras explotables, siendo necesaria la limitación de la actividad extractiva mediante un marco regulador que establezca los períodos de pesca, las zonas y épocas de veda, los límites de captura, y las características de las embarcaciones que pueden pescar en el Mar Menor, junto a las características técnicas de los artes de pesca que se pueden calar en este espacio costero, con el firme objetivo de mantener los ecosistemas marinos en buen estado de salud.

De acuerdo con ello, se contempla la necesidad de contar con un nuevo reglamento de pesca profesional en el Mar Menor, que sustituya al ya obsoleto Decreto 91/1984, de 2 de agosto, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por el que se aprueba el Reglamento de Pesca en el Mar Menor, cuyos objetivos y contenidos mínimos se concretan en esta norma. La Sección incluye asimismo una disposición relativa al censo de embarcaciones pesqueras profesionales que pueden realizar su actividad en el Mar Menor, las condiciones de acceso y las determinaciones que ha de contener.

El Capítulo VII desarrolla aspectos de ordenación y gestión de infraestructuras portuarias (Sección 1^a) y de navegación (Sección 2^a).

En relación con las infraestructuras portuarias, se da rango legal a la prohibición de construcción de nuevos puertos deportivos en el Mar Menor, ya establecida en el Plan de Gestión Integral; y se recogen obligaciones exigibles a los concesionarios portuarios en relación con el control de vertidos y gestión de residuos sólidos.

Respecto de la navegación, se detallan las embarcaciones que pueden navegar en el Mar Menor y las que tienen prohibida la navegación (motores de dos tiempos de carburación, las embarcaciones de alta velocidad según el Real Decreto 1119/1989, de 15 de septiembre, embarcaciones que alcancen niveles sonoros excesivos):

FIRMADO POR FECHA FIRMA
SELLO ASAMBLEA MURCIA.ES 26-12-2019 13:52:23



Este documento es verificable en la web de la Asamblea Regional de Murcia. Sigue el siguiente enlace: <http://sede.asambleamurcia.es/verificar>.
Código QR para la verificación:



Región de Murcia
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
y CONOCIMIENTOS COLABORATIVOS



requisitos de las embarcaciones; previsiones sobre velocidad de navegación; gestión de fondeos y rampas para el acceso diario de embarcaciones.

La ordenación y gestión turística, cultural y de ocio se regula en el **Capítulo VIII**. Las actividades turísticas basadas en los valores naturales del Mar Menor y su entorno deben ser un ejemplo de respeto al medio ambiente, sin implicar efectos negativos sobre la biodiversidad. Este Decreto-Ley, así como las propuestas y actuaciones que contiene sigue aquí modelos de sostenibilidad y desarrollo incluyentes, tal y como se recogen en la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas en septiembre de 2015.

En particular, se implantará el *Sistema de Reconocimiento de la Sostenibilidad del Turismo de Naturaleza en la Red Natura 2000*, de modo que las empresas turísticas del territorio se comprometan en la sostenibilidad de sus establecimientos o actividades, desarrollando buenas prácticas ambientales en alianza con los gestores de los espacios protegidos.

Por otra parte, la crisis ambiental del Mar Menor ha generado una imagen negativa del destino, afectando notoriamente a la actividad y empleo de las empresas turísticas de la zona. Para revertir esta crisis reputacional se prevé realizar un plan de promoción turística que ayude al reposicionamiento del destino acorde con sus valores ambientales.

La regulación en materia turística acoge, por último, dos herramientas previstas en el Plan de Gestión Integral, con un potencial efecto beneficioso para conciliar el turismo con la protección ambiental del Mar Menor: la necesidad de elaborar un Manual de buenas prácticas ambientales para las empresas turísticas, y la de llevar a cabo un Programa formativo para los agentes turísticos.

Se presta atención asimismo a la promoción y divulgación de los valores ambientales a través del deporte, así como el fomento del deporte inclusivo. El Centro de Tecnificación Deportiva Infanta Cristina amplía sus fines a los de difusión y sensibilización en relación con los valores naturales del Mar Menor y su uso para los deportes acuáticos y náuticos inclusivos.

El **Capítulo IX** tiene por objeto la ordenación y gestión minera. Los arrastres por escorrentías de restos que contienen metales pesados, procedentes de aprovechamientos no restaurados de la Sierra Minera, son identificados en el *Análisis de soluciones para el vertido cero al Mar Menor proveniente del Campo de*

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
SELLO.ASAMBLEAMURCIA.ES	26-12-2019 13:52:23



Región de Murcia



DNI: 123456789
NIF: A12345678
FECHA DE NACIMIENTO: 01/01/1980
LUGAR DE NACIMIENTO: Madrid
SEXO: Hombre
ESTADO CIVIL: Soltero
CALLE: Calle de la Constitución, 12
LOCALIDAD: Murcia
PROVINCIA: Murcia
CODIGO POSTAL: 30001
PAIS: España
TELÉFONO: 9687654321
EMAIL: juan.perez@regiondemurcia.es
DIRECCIÓN: C/ Constitución, 12, 30001 Murcia (ESPAÑA)
FECHA FIRMA: 2023-12-26 10:30:00
FIRMADO POR: JUAN PÉREZ GARCÍA
SELLO: SELLO ASAMBLEA MURCIA
NOTA: Esta es una copia electrónica inventariada en el sistema de inventariado de la Asamblea Regional de Murcia. Se ha utilizado la URL: <https://sede.asambleamurcia.es/> para su validación y verificación. (ID: 00000000000000000000000000000000)



Cartagena como una de las principales presiones que sufre el Mar Menor.

De ahí que las determinaciones de esta norma vayan dirigidas a facilitar la restauración de las explotaciones mineras, y la recuperación de emplazamientos afectados por la minería metálica que se encuentran en la cuenca vertiente al Mar Menor. Se regula asimismo, a través de disposición adicional octava, la responsabilidad y los medios de ejecución forzosa para las actuaciones incluidas en el Plan de Recuperación Ambientales de Suelos Afectados por la Minería (PRASAM).

El Capítulo X, con una regulación similar a la introducida por la Ley 1/2018, de 7 de febrero, dispone la tramitación preferente y declaración de urgencia de las actuaciones prevista en esta norma; mientras que el Capítulo XI cierra el articulado estableciendo un exigente régimen sancionador y de control.

Por último, de entre las diversas disposiciones adicionales, transitorias, derogatorias y finales, cabe destacar la ampliación del Paisaje Protegido de Espacios Abiertos e Islas del Mar Menor (disposición adicional primera); la modificación del concepto de monte a efectos de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de modo que los terrenos agrícolas abandonados, con signos inequívocos de carácter forestal, situados en las Zonas 1 y 2, adquieren condición forestal en el plazo de 10 años (disposición adicional segunda); las reglas de competencia y procedimiento para la aprobación de los programas de actuación sobre las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario, sus revisiones y modificaciones (disposición adicional tercera); un nuevo régimen sancionador en materia de protección de las aguas frente a la contaminación producida por nitratos de origen agrario, de aplicación a toda la Región, con ligeras modificaciones respecto del que introdujo la Ley 1/2018, de 7 de febrero (disposición adicional cuarta); y los plazos de exigencia de las medidas aplicables a las explotaciones agrícolas existentes (disposición transitoria tercera).

La ampliación del Paisaje Protegido de Espacios Abiertos e Islas del Mar Menor trae causa de la aprobación del inventario español de zonas húmedas para la región de Murcia, por Resolución de 21 de mayo de 2019 del Ministerio de Transición Ecológica (BOE nº 139, de 11 de junio de 2019). De entre los 53 lugares inventariados se recogen una serie de humedales que están ubicados en el ámbito territorial de este Decreto-Ley. La mayoría están ya incluidos con alguna figura de protección en la actual red de áreas protegidas de la Región, excepto tres de ellos que se corresponden con lagunas de antiguas depuradoras (Lagunas del Cabezo

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
SELLO.ASAMBLEAMURCIA.ES	26-12-2019 13:52:23



ANIVERSARIO

Beaza, Laguna de Los Alcázares y Lagunas de El Algar) y otros cuatro (Saladar de Los Urrutias, Desembocadura Rambla de la Carrasquilla, Saladar de Punta de Las Lomas y Punta del Pudrime) poseen mayor superficie que la actualmente protegida, por lo que se considera conveniente su ampliación e integración como nuevos espacios dentro del Paisaje Protegido Espacios Abiertos e Islas del Mar Menor, actualizando sus límites para hacerlos coincidir con los del citado inventario.

C 3 - MOTIVACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO

(Se trata de analizar el proyecto normativo desde un punto de vista jurídico)

Competencia de la CARM sobre la materia

La competencia de la CARM para dictar este Decreto-Ley se desarrolla extensamente en el preámbulo de la norma, partiendo de la distinción entre medio marino y medio terrestre:

«Medio terrestre»

En su espacio territorial, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ejerce la plenitud de sus competencias normativas, que se plasman en regulaciones de alcance general para todo el territorio regional.

Una norma de ámbito territorial limitado como ésta, aunque se conciba con un enfoque global o integral, únicamente debe introducir en el sistema normativo aquellas particularidades que resultan justificadas en razón del objeto específico que persigue: la protección y recuperación del estado ambiental del Mar Menor y de sus servicios ecosistémicos.

Por tanto, solo nos referiremos aquí a aquellas competencias autonómicas que recaen sobre ámbitos o actividades que pueden tener mayor incidencia ambiental sobre el Mar Menor:

1º. Empezaremos mencionando las competencias autonómicas de ordenación del territorio y del litoral, que corresponden a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia como competencia exclusiva (art. 10.2 EARM), las cuales permiten la aprobación de instrumentos de ordenación territorial, la distribución de usos globales en el territorio, la definición de los elementos vertebradores de la estructura territorial y el marco territorial para las políticas sectoriales y urbanísticas, así como otras actuaciones que se detallan en la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia. Pero esas competencias están

FIRMADO POR FECHA FIRMA
SELLO ASAMBLEA MURCIA.ES 26-12-2019 13:52:23



Región de Murcia
Caja de Pensiones y Fondos de Pensiones



limitadas por las que ostentan los ayuntamientos en materia de urbanismo, ámbito al que –de acuerdo con la citada ley y la doctrina constitucional– la Administración regional solo puede extender su actuación cuando se trata de aspectos de legalidad y ordenación supramunicipal, o a ciertas actuaciones subsidiarias o demandadas por los ayuntamientos.

En la materia de ordenación del territorio y urbanismo se incardina la ordenación de las zonas inundables, sujeta a las limitaciones en el uso de las zonas inundables que establezca el Gobierno, por Real Decreto, para garantizar la seguridad de las personas y los bienes; regulación que puede ser complementada por normas autonómicas (art. 11.3 Ley de Aguas). Y para que los datos y estudios sobre avenidas de que disponga el Organismo de cuenca puedan ser tenidos en cuenta en la planificación del suelo y las autorizaciones de usos, éste debe trasladarlos a las Administraciones competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo (art. 11.2).

Esta competencia de ordenación del territorio hay que ponerla en relación con la que asume la Comunidad Autónoma en materia de protección civil. El instrumento de previsión de ámbito autonómico para hacer frente a los riesgos de inundaciones es el Plan Especial de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, homologado por la Comisión Nacional de Protección Civil el 10 de julio de 2007, que se ha activado con eficacia en los recientes episodios de inundación causados por las lluvias torrenciales.

2º. Otra competencia con potencial incidencia es el turismo. A la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia le corresponde como exclusiva la competencia en materia de "promoción, fomento y ordenación del turismo en su ámbito territorial" (art. 10.16 EARM). Y otro tanto sucede con la competencia exclusiva en materia de "promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio" (art. 10.17 EARM).

3º. Se debe aludir igualmente a la minería, y el problema derivado del arrastre de metales pesados al Mar Menor. Aquí es el Estado el que ostenta la competencia para dictar la legislación básica, mientras que corresponde a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y la ejecución del régimen minero (art. 11.4 EARM).

4º. La agricultura conlleva una potencial afección al Mar Menor proveniente del uso de fertilizantes y productos fitosanitarios, además de los riesgos de exposición del suelo a la escorrentía, el lixiviado y la erosión; y –en relación con la anterior– se ha

Este documento es de consulta y no tiene validez legal. Para obtener copia certificada dirigirse a la Oficina de Atención al Ciudadano. Los datos de la firma se encuadrarán en el formato: [07] Cód. de [07/07/2014-10:53:31] [07/07/2014-10:53:31] [07/07/2014-10:53:31]



FIRMADO POR	FECHA FIRMA
SELLO.ASAMBLEAMURCIA.ES	26-12-2019 13:52:23



Región de Murcia
Consejería de Medio Ambiente, Recursos Naturales, Energías Renovables y Cambio Climático



de considerar a la ganadería, ya que una gestión inadecuada de estiércoles y purines puede causar directa o indirectamente un aporte de más nutrientes al Mar Menor. "Agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias" es otro de los títulos competenciales exclusivos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (art. 10.6 EARM).

No obstante, tratándose de proyectos de regadíos, la competencia se comparte entre la Comunidad Autónoma y el Estado. Los proyectos, construcción y explotación de regadíos de interés para la Comunidad Autónoma corresponden a ésta (art. 10.7 EARM), mientras que los de interés estatal corresponden al Estado, que también se reserva funciones de planificación y coordinación general. Al amparo de esta competencia, el Estado ha aprobado planes nacionales de regadíos; pues, como explicaba el Preámbulo del Real Decreto 329/2002, de 5 de abril, por el que se aprueba el Plan Nacional de Regadíos (BOE núm. 101, de 27/04/2002), «La elaboración y aprobación de un Plan Nacional de Regadíos por el Gobierno de la Nación se fundamenta en el artículo 149.1.13.^a de la Constitución Española, que establece como competencia exclusiva del Estado "Las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica". Este título competencial legítima al Gobierno de la Nación para proponer una planificación de regadíos que, de conformidad con la doctrina constitucional, se base en el consenso, la cooperación y la elaboración entre el Estado y las Comunidades Autónomas en una tarea común en la que concurren dos ámbitos competenciales llamados al fomento y desarrollo ordenado de los regadíos en España».

Precisamente mediante en el Decreto 693/1972, de 9 de marzo, por el que se declaran de alto interés nacional las actuaciones del I.R.Y.D.A. en el campo de Cartagena (BOE núm. 76, de 29/03/1972), se vinieron a establecer las dos zonas regables de alto interés nacional dentro del Campo de Cartagena, la Zona regable oriental (con superficie total aproximada que "asciende a treinta y un mil trescientas hectáreas") y la Zona regable occidental (la superficie total "asciende a seis mil seiscientas hectáreas").

Pero la principal incidencia de las competencias estatales sobre el cultivo de regadío se produce en materia de aguas. El sistema de ramblas existente en la cuenca del Campo de Cartagena pertenece a la cuenca hidrográfica del Segura, sobre la cual, por exceder del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, tiene el Estado competencia exclusiva para la legislación, ordenación y concesión de aprovechamientos hidráulicos (art. 149.1.22^a CE), ejerciendo el Estado estas competencias a través del Organismo de cuenca Confederación Hidrográfica del

ESTADO ESPAÑOL. MURCIA
LICENCIA DE ACCESO AL DOCUMENTO DIGITAL
Este documento es copia electrónica impresa o en documento electrónico emitido por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27 del Real Decreto 76/2011, con su nombre y la fecha 27/03/2019. Su uso, reproducción, distribución y transformación es permitida en su totalidad.
Si necesitas pedir su certificado digital o su verificación, visita la siguiente dirección web: <https://sede.asambleamurcia.es/> o llama al teléfono 902 569 830



FIRMADO POR	FECHA FIRMA
SELLO.ASAMBLEAMURCIA.ES	26-12-2019 13:52:23



Región de Murcia
www.murcia.es
968 04 00 00
968 04 00 01
968 04 00 02



Segura.

La Ley de Aguas concreta tales competencias, determinando que es función del Organismo de cuenca, entre otras, la administración y control del dominio público hidráulico y de los aprovechamientos (artículo 23.1), el otorgamiento de las autorizaciones y concesiones de su competencia, y la inspección y vigilancia del cumplimiento de las condiciones de concesiones y autorizaciones relativas al dominio público hidráulico (art. 24). En consonancia con el carácter demanial de las aguas, todo uso privativo de las aguas requiere concesión administrativa, salvo los llamados usos privativos por disposición legal (art. 59.1), debiendo las concesiones de agua para riegos detallar la superficie con derecho a riego y la superficie regable en hectáreas, el volumen de agua máximo a derivar por hectárea y año, y el volumen máximo mensual derivable que servirá para tipificar el caudal máximo instantáneo. Toda esta información se gestiona por el Organismo de cuenca, a través de los instrumentos administrativos legalmente previstos para constatar la existencia y situación de los aprovechamientos (el Registro de Aguas y el Catálogo de aguas privadas)

Se atribuye al Organismo de cuenca la inspección y vigilancia del cumplimiento de las concesiones, la imposición de sanciones y el ejercicio de la potestad de restablecimiento de la legalidad, pues, con independencia de las sanciones impuestas, los infractores podrán ser obligados a reparar los daños y perjuicios ocasionados al dominio público hidráulico, así como a reponer las cosas a su estado anterior (art. 118 Ley de Aguas). El artículo 323.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico precisa el alcance de la reposición, al señalar que "en todo caso, la exigencia de reponer las cosas a su estado anterior obligará al infractor a destruir o demoler toda clase de instalaciones u obras ilegales y a ejecutar cuantos trabajos sean precisos para tal fin, de acuerdo con los planos, forma y condiciones que fije el Organismo sancionador competente".

Las competencias del Organismo de cuenca que hemos esbozado no impiden que la Administración regional pueda exigir también actuaciones de reposición de los regadíos ilegales. Esta restitución por razones de competencia autonómica ya se establecía en la Ley 1/2018, de 7 de febrero, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental en el entorno del Mar Menor, y este Decreto-Ley la confirma y desarrolla. Pero la restitución autonómica de los regadíos no puede sustituir al Organismo de cuenca en el ejercicio de sus propias competencias, sino que solo puede ser complementaria a la actuación de éste.



FIRMADO POR	FECHA FIRMA
SELLO.ASAMBLEAMURCIA.ES	26-12-2019 13:52:23



Región de Murcia
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y SUSTENTABILIDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS Y HIDROLOGÍA
ÁREA DE GESTIÓN DEL AGUA Y HIDROLOGÍA



ANIVERSARIO

Este documento es un documento electrónico administrativo autorizado por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, según artículo 7.2.d) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de 2015 de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Se entiende que se ha cumplido con la legislación sobre la protección de datos personales. Para más información sobre la protección de datos personales, véase la legislación de la Unión Europea o la legislación de su país de residencia. <http://eurobarometer.europa.eu>. Se entiende que se ha cumplido con la legislación de la Unión Europea o la legislación de su país de residencia. <http://eurobarometer.europa.eu>

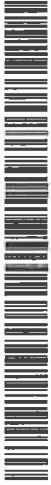
Constatado por el Organismo de cuenca el uso ilegal de aguas para riego y sin perjuicio de la instrucción de los procedimientos sancionadores que procedan, el Organismo de cuenca es competente para impedir dicho uso y adoptar las medidas de reposición correspondientes. Pero más allá de estas actuaciones, hay un espacio para que la administración regional pueda desenvolver sus propias competencias con el fin de exigir que el suelo recupere una funcionalidad que le permita la retención del agua de lluvia y disminuya el riesgo de escorrentía, erosión y lixiviación. Esta intervención autonómica se justifica en último término en la responsabilidad autonómica de control de la contaminación causada por los nutrientes de origen agrario y de conservación de espacios protegidos.

Ahora bien, las competencias estatales en materia de aguas se extienden mucho más allá del control de los aprovechamientos. El art. 92 y siguientes de la Ley de Aguas establecen objetivos de protección de las aguas y del dominio público hidráulico que, en el ámbito de las aguas continentales superficiales y subterráneas de la demarcación hidrográfica de la cuenca del Segura, corresponden al Organismo de cuenca. En el entorno del Mar Menor, esas masas de agua están constituidas por las ramblas y por los acuíferos del Campo de Cartagena.

Para alcanzar tales objetivos, tiene un papel fundamental la planificación hidrológica, a la que ya hemos hecho referencia. En particular, en relación con el fenómeno de las inundaciones y avenidas, los planes hidrológicos de cuenca deben comprender obligatoriamente "los criterios sobre estudios, actuaciones y obras para prevenir y evitar los daños debidos a inundaciones, avenidas y otros fenómenos hidráulicos" (art. 42.1.g.n' Ley de Aguas), teniendo la consideración de obras hidráulicas de interés general de competencia de la Administración General del Estado las obras necesarias para hacer frente a fenómenos catastróficos como las inundaciones (art. 46.1.b Ley de Aguas).

5º. El ejercicio de las competencias autonómicas mencionadas hasta ahora debe tener en cuenta en todo momento su incidencia en el estado ambiental del Mar Menor; pero hay una competencia que se encamina de forma específica a imponer a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia obligaciones y actuaciones positivas de conservación: la protección del medio ambiente, los montes y los espacios protegidos. Por esta causa, para amparar las medidas que este Decreto-Ley introduce en el medio terrestre, deben invocarse sobre todo estos títulos competenciales. A la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia corresponde el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de "Montes, aprovechamientos forestales, vías pecuarias, pastos y espacios naturales protegidos" (art. 11.2 EARM)

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
SELLO.ASAMBLEAMURCIA.ES	26-12-2019 13:52:23



Región de Murcia
CONSEJERÍA DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE
y Sostenibilidad
www.murcia.es/medioambiente



y de "Protección del medio ambiente. Normas adicionales de protección" (art. 11.3 EARM).

En este marco de protección, hay dos normas que han de ser objeto de una especial consideración con relación al Mar Menor, porque vienen a articular diversas actuaciones para frenar el fenómeno del aporte de nutrientes y la eutrofización de las masas de agua, incluyendo las litorales o costeras.

a) La primera de ellas es el Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas, desarrollado por el Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, que trasponen la Directiva 91/271/CEE, del Consejo, de 21 de mayo, que tiene por objeto establecer medidas para garantizar que dichas aguas son tratadas correctamente antes de su vertido. Con carácter general, para dar cumplimiento a sus exigencias no son necesarias acciones normativas sino inversoras: por un lado, las aglomeraciones urbanas deben disponer, según los casos, de sistemas colectores para la recogida y conducción de las aguas residuales; y, en segundo lugar, se prevén distintos tratamientos a los que deben someterse dichas aguas antes de su vertido las aguas continentales o marítimas. En la determinación de los tratamientos a que deben ser sometidas las aguas residuales urbanas antes de su vertido, se tiene en cuenta si dichos vertidos se efectúan en "zonas sensibles" o "zonas menos sensibles", lo cual determinará un tratamiento más o menos riguroso. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el marco de sus competencias, declaró zona sensible la Laguna del Mar Menor mediante Orden de 20 de Junio de 2001, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente (BORM nº 144, de 23 de junio de 2001). "Las especiales condiciones naturales de la laguna del Mar Menor –dice la Orden mencionada–, entre las que destaca su condición de mar cerrado con escasa renovación de agua, han aconsejado la conveniencia de su determinación como "zona sensible", a los efectos de la Directiva 91/271/CEE y de acuerdo con los criterios del Anexo II".

Para el cumplimiento de las obligaciones de tratamiento de aguas residuales, se ha mantenido un alto ritmo inversor en infraestructuras de depuración en las aglomeraciones urbanas del entorno del Mar Menor a lo largo de los últimos años; lo cual -unido a un nivel también muy elevado de reutilización de las aguas tratadas- ha reducido los vertidos al Mar Menor a fenómenos episódicos asociados a precipitaciones extremas o averías en las redes de saneamiento o sistemas de depuración.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
SELLO.ASAMBLEAMURCIA.ES	26-12-2019 13:52:23



21/02/2011 11:55:59	FECHA FIRMA ENERGÍA



b) El segundo bloque normativo especial que regula el aporte de nutrientes a las masas de agua es el del control de la contaminación por nitratos de origen agrario, constituido por el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, que traspone la Directiva 91/676/CEE, de 12 de diciembre.

Dicho Real Decreto impone la obligación de determinar o declarar las masas de agua que se encuentran afectadas por la contaminación, o en riesgo de estarlo, por aportación de nitratos de origen agrario. Las Comunidades Autónomas deben designar como zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario, aquellas superficies territoriales cuya escorrentía o filtración afecte o pueda afectar a tales masas de agua; y aprobar programas de actuación con objeto de prevenir y reducir la contaminación causada por los nitratos de origen agrario en las zonas designadas como vulnerables.

La masa de agua subterránea Campo de Cartagena fue la primera de la Región de Murcia en declararse como masa de agua afectada o en riesgo; dando lugar a la designación de la Zona Vulnerable correspondiente a los acuíferos Cuaternario y Plioceno en el área definida por zona regable oriental del Trasvase Tajo-Segura y litoral del Mar Menor en el Campo de Cartagena, a la que es de aplicación actualmente el programa de actuación aprobado mediante la Orden de 16 de junio de 2016, de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente (BORM n.º 140, de 18 de junio).

La masa de agua costera Mar Menor ha sido declarada masa de agua afectada, o en riesgo de estarlo, por la contaminación por nitratos de origen agrario, mediante Orden de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente de 23 de diciembre de 2019, en la que también se ha designado la Zona Vulnerable del Campo de Cartagena, que comprende la envolvente de las superficies territoriales cuya escorrentía o filtración afecta tanto a la masa de agua subterránea Campo de Cartagena como a la masa costera Mar Menor.

Según el anexo 2 del Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, las medidas que deben incorporar los programas de actuación son, al menos, la determinación de los períodos en los que está prohibida la fertilización, determinación de la capacidad necesaria de los tanques de almacenamiento de estiércol, y la limitación de la aplicación de fertilizantes al terreno. Pero los programas de actuación se deben revisar, al menos, cada cuatro años; y, si las medidas del programa de actuación no son suficientes para prevenir y corregir la contaminación causada por los nitratos de

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
SELLO.ASAMBLEAMURCIA.ES	26-12-2019 13:52:23



Begrenz de Blauwe



origen agrario, se deben adoptar medidas adicionales, modificando el programa de actuación (art. 6.4).

Eso es precisamente lo que viene a hacer este Decreto-Ley, una vez constatado que las medidas del programa de actuación actual no han conseguido prevenir y corregir la contaminación causada por los nitratos en la masa de agua subterránea del Campo de Cartagena, y tampoco evitar el riesgo de eutrofización del Mar Menor. En concreto, las determinaciones que esta norma introduce en materia de ordenación y gestión agrícola y ganadera, persiguen la finalidad de corregir la contaminación causada por los nutrientes de origen agrario y pueden considerarse medidas adicionales a las del programa de actuación en el sentido del artículo 6.4 del Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, lo que debe tenerse en cuenta en la elaboración del nuevo programa de actuación para Zona Vulnerable del Campo de Cartagena, cuya tramitación debe iniciarse en el plazo de dos meses desde la entrada en vigor del Decreto-Ley, según la nueva disposición final quinta.

Dejando ya las normas que permiten abordar de forma específica la eutrofización de las masas de agua, y con una perspectiva más general, se constata también que la contaminación por nutrientes puede a la vez afectar a los hábitats naturales y los hábitats de especies de varios espacios de la Red Natura 2000 [al menos a la ZEC y ZEPA Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar (ES0000175), la ZEC Espacios Abiertos e Islas del Mar Menor (ES6200006), la ZEC Mar Menor (ES6200030) y la ZEPA Mar Menor (ES0000260)], por lo que las medidas de protección contenidas en este Decreto-Ley pueden considerarse asimismo medidas de conservación de la Red Natura 2000.

Al margen de ello, muchas de las medidas de ordenación y gestión agrícola previstas en el Decreto-Ley (como las estructuras vegetales de barrera, las superficies de retención de nutrientes, el cultivo según las curvas de nivel y otras medidas que reducen las escorrentías) comportan también indudables beneficios frente a los riesgos derivados de las inundaciones y los efectos de las avenidas sobre la seguridad de las personas y las cosas, un problema de gran importancia en la cuenca, especialmente para los núcleos de población próximos al Mar Menor.

Base jurídica y rango del proyecto normativo.

El artículo 30 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, establece en su apartado 3 que *"en caso de extraordinaria y urgente necesidad, el Consejo de Gobierno podrá dictar disposiciones legislativas provisionales en forma de decreto-ley. No podrán ser objeto de decreto-ley la*

FIRMADO POR FECHA FIRMA
SELLO.ASAMBLEAMURCIA.ES 26-12-2019 13:52:23



Región de Murcia
Sistema de Gestión de la Calidad
Certificado por la AENOR



regulación de los derechos previstos en el presente Estatuto, el régimen electoral, las instituciones de la Región de Murcia, ni el presupuesto de la Comunidad Autónoma.

En el plazo improrrogable de treinta días desde su promulgación, los decretos-leyes deberán ser convalidados o derogados por la Asamblea Regional después de un debate y votación de totalidad.

Sin perjuicio de su convalidación, la Asamblea Regional podrá tramitar los decretos-leyes como proyectos de ley adoptando el acuerdo correspondiente dentro del plazo establecido en el párrafo anterior.

El presupuesto de la adopción del Decreto-Ley es, pues, la existencia de una extraordinaria y urgente necesidad, consistente aquí en la necesidad de actuar con total inmediatez para revertir el estado ambiental del Mar Menor y adoptar medidas de encaminadas a la protección, recuperación, desarrollo y revalorización de la riqueza biológica, ambiental, económica, social y cultural del Mar Menor, con un enfoque integral y sostenible.

Estas razones hacen descartar otra forma de acción normativa, como el proyecto de ley, que exigiría, como requisitos para su entrada en vigor, una tramitación de la iniciativa legislativa por el Gobierno Regional y una posterior tramitación parlamentaria del proyecto. Todo este proceso se prolongaría en el tiempo e imposibilitaría una actuación con la inmediatez necesaria.

Se descarta también la actuación mediante disposición administrativa de carácter reglamentario, en primer lugar porque se modifican contenidos regulados por otras leyes, de forma que se necesita otra norma del mismo rango para modificarlos; y en segundo lugar, porque se regulan materias reservadas a la ley, como ocurre con el régimen sancionador.

Breve descripción del contenido y de la tramitación de la propuesta normativa.

Como se ha comentado más arriba, el ordenamiento jurídico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia no cuenta con una regulación relativa a los trámites que han de preceder o los documentos que han de acompañar a los proyectos de Decretos-Leyes; y tampoco resulta procedente la aplicación analógica del procedimiento de elaboración de proyectos de ley o de disposiciones reglamentarias.

Dada la supletoriedad del derecho estatal respecto del derecho de las comunidades autónomas (art. 149.3.*in fine* CE), se considera de aplicación supletoria el artículo 26.11 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Este artículo exige que, en la elaboración de Decretos-Leyes del Consejo de Ministros, se prepare una MAIN abreviada, así como la aplicación de los números 1, 8, 9 y 10 del artículo 26 de la Ley. De ellos, destacan, por su potencial aplicación

21/1/2019 12:12:51 | MIGUEL ANGEL MARTIN
23/1/2019 12:12:51 | PRACTICANTE DE DERECHO
23/1/2019 12:12:51 | FIRMADO EN EL SISTEMA DE AUTENTICACIONES Y FIRMA ELECTRONICA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE MURCIA. SELECCIONADO 2.1.2.4. DE LA LEY 27/2015. SEÑAL DE FIRMA DE LA PERSONA QUE HA REALIZADO LA FIRMA. SE HA CREADO UN NUEVO CERTIFICADO DE VERIFICACION (CSV) 1386-27/2015-00215-2019-04-03-10-21-43-32
23/1/2019 12:12:51 | MIGUEL ANGEL MARTIN
23/1/2019 12:12:51 | PRACTICANTE DE DERECHO
23/1/2019 12:12:51 | FIRMADO EN EL SISTEMA DE AUTENTICACIONES Y FIRMA ELECTRONICA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE MURCIA. SELECCIONADO 2.1.2.4. DE LA LEY 27/2015. SEÑAL DE FIRMA DE LA PERSONA QUE HA REALIZADO LA FIRMA. SE HA CREADO UN NUEVO CERTIFICADO DE VERIFICACION (CSV) 1386-27/2015-00215-2019-04-03-10-21-43-32



FIRMADO POR	FECHA FIRMA
SELLO.ASAMBLEAMURCIA.ES	26-12-2019 13:52:23



Región de Murcia
CONSTITUCIONALIDAD, LEGALIDAD Y
SUS ALCALDÍAS. GOBIERNO Y AUTONOMÍA



supleatoria en este procedimiento de elaboración del Decreto-Ley, el número 1 ("su redacción estará precedida de cuantos estudios y consultas se estimen convenientes para garantizar el acierto y la legalidad de la norma") y la propia exigencia de MAIN abreviada.

A la vista de esta escasa regulación, y teniendo en cuenta la urgencia de las medidas previstas, se describe brevemente la tramitación de la propuesta normativa:

Dado el enfoque integral que se quiere dar a la norma, han participado en su elaboración distintos centros directivos, en especial de las dos Consejerías que se ven más implicadas en los contenidos del Decreto-Ley: la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente; y la Consejería de Fomento e Infraestructuras.

Coordinados por la Dirección General del Mar Menor, se han establecido reuniones y contactos con personal experto de las Direcciones Generales afectadas. Dentro de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, se celebraron reuniones con la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y del Medio Marino; la Dirección General del Agua; la Dirección General de Medio Natural; la Dirección General de Medio Ambiente; la Secretaría General; y ESAMUR. En el ámbito de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, se han mantenido contactos y encuentros con la Dirección General de Territorio y Arquitectura, en especial el Servicio de Ordenación del Territorio y, a través de él, con la Dirección General de Movilidad y Litoral (Subdirección General de Costas y Puertos). Otros centros que han participado y realizado aportaciones son: la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía; el Instituto de Turismo de la Región de Murcia; la Dirección General de Deportes de la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes; y la Secretaría General y Direcciones Generales de Gobierno Abierto y Cooperación, y de Seguridad Ciudadana y Emergencias de la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública.

Simultáneamente, y para recoger sugerencias e iniciativas en relación con el contenido de la norma que se estaba preparando, se celebraron las siguientes reuniones a las que acudieron representantes de distintos sectores sociales y económicos:

- 1.- Miércoles 16 de octubre: Ecologistas en Acción y Pacto por el Mar Menor
- 2.- Martes 22 de octubre mañana: Sector pesquero + ANSE
- 3.- Martes 22 de octubre tarde: Cámaras de Comercio
- 4.- Miércoles 23 de octubre: Universidades
- 5.- Viernes 25 de octubre: Sector empresarial

Este documento es una copia digitalizada de un documento administrativo original. La copia digitalizada no tiene validez legal en caso de conflicto con el documento original. Se autoriza su uso para consulta y reproducción dentro de su ámbito de trabajo. Los datos de identificación del documento original son: ID DOCUMENTO: Dn8M18R0cna9QBsP2a9JvJn1x1j8= y FECHA FIRMA: 26-12-2019 13:52:23. Si necesita acceder al documento original, favor de dirigirse a la dirección: <https://sede.asambleamurcia.es/verifica>.



FIRMADO POR	FECHA FIRMA
SELLO.ASAMBLEAMURCIA.ES	26-12-2019 13:52:23



Este documento electrónico se ha firmado electrónicamente en la Asamblea Regional de Murcia, según artículo 7.2.d) de la Ley 7/2015. Los firmantes y los fechados son los que aparecen en el documento. Se ha cumplido con las condiciones establecidas en el Código deontológico de la Administración. Del código separamos el apartado de transparencia y participación ciudadana.



Región de Murcia
CONSEJERÍA DE INVESTIGACIONES
Asamblea Regional de Murcia



- 6.- Lunes 28 de octubre mañana: Sector agrícola
- 7.- Lunes 28 de octubre tarde: Sector ganadero
- 8.- Martes 29 de octubre mañana: Primera reunión con el sector turístico
- 9.- Martes 29 de octubre tarde: Sector actividades náuticas
- 10.- Miércoles 30 de octubre: Sector inmobiliario
- 11.- Jueves 31 de octubre: Sector sindicatos + Comunidad de Regantes CC
- 12.- Lunes 4 de noviembre: Colegios profesionales
- 13.- Miércoles 6 de noviembre: Asociaciones de vecinos
- 14.- Viernes 8 de noviembre: Capitanía Marítima.
- 15.- Lunes 25 de noviembre: Segunda reunión con el sector turístico
- 16.- Miércoles 4 de diciembre: Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor.

Asimismo, se ha llevado a cabo un proceso de participación ciudadana para la elaboración del Decreto-Ley de Protección Integral del Mar Menor, de conformidad con lo establecido en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Esta ley establece en su Título III, sobre participación ciudadana, las condiciones para promover la participación de los ciudadanos, ya sea de forma individual o colectiva, en la elaboración, ejecución y evaluación de las políticas públicas.

Por su parte, el Reglamento de Participación Ciudadana de la CARM regula en su Título IV la articulación de los procesos participativos, configurándose estos como el conjunto de actuaciones por las que se articula, documenta, gestiona y evalúa la participación ciudadana en cada una de las actuaciones concretas que la Administración Regional decide abrir a tal participación y así lo acuerde.

Por último, el título V del citado Reglamento establece los instrumentos y medios de la participación ciudadana, incluyéndose entre los mismos las consultas públicas:

"Se entiende por consulta pública el procedimiento estructurado a través del cual la Administración Regional sondea y recaba las opiniones, propuestas y sugerencias de la ciudadanía sobre una actuación o iniciativa concreta del gobierno regional, parcialmente o en su totalidad, cuya aplicación afecte"



FIRMADO POR	FECHA FIRMA
SELLO.ASAMBLEAMURCIA.ES	26-12-2019 13:52:23



ESTADO ESPAÑOL. MURCIA
ESTADO DE LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y DEL DESARROLLO SOSTENIBLE
Se adjunta la documentación correspondiente al informe de resultados de la consulta ciudadana sobre el decreto-ley de protección del Mar Menor. Se adjunta la documentación correspondiente al informe de resultados de la consulta ciudadana sobre el decreto-ley de protección del Mar Menor. Se adjunta la documentación correspondiente al informe de resultados de la consulta ciudadana sobre el decreto-ley de protección del Mar Menor.



Región de Murcia
Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible



directamente a los ciudadanos. Entre otros podrán someterse a consulta pública los anteproyectos de ley, proyectos de disposiciones de carácter general, planes, programas, estrategias, así como aquellos otros instrumentos de planificación o políticas públicas que se consideren relevantes."

El proceso participativo que se ha seguido para la elaboración de este Decreto-Ley ha sido el siguiente:

A propuesta de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, a través de la Dirección General del Mar Menor, la Oficina para la Transparencia y la Participación Ciudadana atendiendo al contexto y características del objeto del proceso participativo y conforme a la información facilitada por el centro directivo proponente, ha articulado un proceso "ad hoc" en forma de *consulta ciudadana* con la finalidad de recabar la opinión, sugerencias y propuestas de la ciudadanía y la sociedad civil organizada sobre el *Decreto-Ley de Protección Integral del Mar Menor*.

La consulta se dirigió a la ciudadanía a título individual y sociedad civil organizada a través de entidades ciudadanas, mediante la publicación de la consulta en la plataforma web y período abierto de participación desde el 25 de octubre al 10 de noviembre de 2019.

En los plazos previstos, se elaboró el informe de resultados de la consulta ciudadana, del que se extraen los siguientes datos:

Datos de participación y demográficos

Número de participantes (encuestas completadas): 327

- Individuales 324
- Entidades 3

Total de aportaciones en esta encuesta¹: 310

Distribución por sexo	Total	%
Femenino	122	37,65%
Masculino	197	60,80%
Sin respuesta	5	1,54%

Distribución por edad	Total	%
<20	2	0,62%

¹ Las aportaciones contabilizadas en este informe se corresponde con el número total de preguntas abiertas cumplimentadas por las personas y entidades participantes en el cuestionario en línea de la consulta, con independencia de que quienes las han realizado, hayan incluido más de una medida o propuesta en sus respuestas.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
SELLO.ASAMBLEAMURCIA.ES	26-12-2019 13:52:23



Región de Murcia
Asamblea Regional de Murcia



20-29	24	7,48%
30-39	62	19,31%
40-49	81	25,23%
50-59	78	24,30%
60-69	48	14,95%
>69	21	6,54%
No válidos	5	1,56%

Distribución por municipio de residencia	Cuenta	%
Águilas	1	0,31%
Alcantarilla	6	1,85%
Alhama de Murcia	2	0,62%
Archena	1	0,31%
Cartagena	91	28,09%
Ciegos	1	0,31%
Cleza	6	1,85%
Fortuna	1	0,31%
Fuente Álamo	1	0,31%
La Unión	6	1,85%
Las Torres de Cotillas	1	0,31%
Lorca	3	0,93%
Lorquí	1	0,31%
Los Alcázares	7	2,16%
Molina de Segura	8	2,47%
Mula	1	0,31%
Murcia	116	35,80%
Puerto Lumbreras	1	0,31%
San Javier	32	9,88%
San Pedro del Pinatar	19	5,86%
Torre Pacheco	10	3,09%
Totana	1	0,31%
Sin respuesta	8	2,47%

Distribución por nivel formativo	Cuenta	%
Primaria	4	1,23%
Secundaria	7	2,16%
Bachiller, FP o Módulo	78	24,07%
Universitario	144	44,44%
Máster	64	19,75%
Doctorado	15	4,63%
Sin respuesta	12	3,70%

Distribución por situación sociolaboral	Cuenta	%
Trabajador/a asalariado/a (sector privado)	105	32,41%
Empleado/a público/a	84	25,93%
Trabajador/a autónomo/a	35	10,80%

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
SELLO.ASAMBLEAMURCIA.ES	26-12-2019 13:52:23



Región de Murcia
Gobierno de la Región de Murcia
Cádiz, 19 de diciembre de 2019



Desempleado/a	15	4,63%
Estudiante	12	3,70%
Jubilado/a	50	15,43%
Sin respuesta	23	7,10%

Las sugerencias y propuestas recibidas, tanto de los ciudadanos como de los distintos sectores, han sido sometidas a la revisión y análisis de los diferentes centros directivos y organismos autonómicos competentes. Como fruto de las aportaciones de los distintos órganos afectados, bajo la coordinación y seguimiento de la Dirección General del Mar Menor, ha ido tomando cuerpo el texto de la norma a lo largo del mes de noviembre y primera quincena de diciembre, al que se le ha añadido el preámbulo (fechado el día 13/12/2019).

El pasado 13 de diciembre, dicho texto se remitió a los centros directivos que mayor contenido han aportado al Decreto-Ley, para que remitiesen informe o memoria justificativa de dichas aportaciones, dando lugar a la emisión de los siguientes informes, que se adjuntan como anexo a esta Memoria:

De la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente:

- Informe de 16 de diciembre de 2019 en materia de política forestal y de patrimonio natural y biodiversidad de la Dirección General de Medio Natural
- Informe de 16 de diciembre de 2019 de la Dirección General de Medio Ambiente
- Informe de 16 de diciembre de 2019 de la Entidad de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia.
- Informe de 16 de diciembre de 2019 en materia de saneamiento, depuración y aguas pluviales, e informe de 16 de diciembre de 2019 en materia de estudios, planificación hidrológica e infraestructuras rurales de la Dirección General del Agua
- Informe de 16 de diciembre de 2019 en materia de sanidad vegetal, Informe de 18 de diciembre de 2019 en materia de producción animal y sanidad animal, informe de 17 de diciembre de 2019 en materia de pesca, e informe de 18 de diciembre de 2019 en materia de agricultura de la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadería y del Medio Marino.
- Informe de 18 de diciembre de 2019, de la Dirección General del Mar Menor.

De la Consejería de Fomento e Infraestructuras:

- Informe de 16 de diciembre de 2019 de la Dirección General de Territorio y Arquitectura

- Informe de 16 de diciembre de 2019 de la Dirección General de Movilidad y Litoral

De la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes:

Este documento es firmado electrónicamente por la Asamblea Regional de Murcia. Puede comprobar su autenticidad en la siguiente dirección: <https://sede.asambleamurcia.es/verifica>.
Se autoriza su reproducción para su uso interno y formación en materia de transparencia y rendición de cuentas.



FIRMADO POR	FECHA FIRMA
SELLO.ASAMBLEAMURCIA.ES	26-12-2019 13:52:23



Región de Murcia



- Informe justificativo de 17 de diciembre de 2019 de la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes

De la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública.

- Memoria Justificativa sobre la propuesta de la Dirección General de Gobierno Abierto y Cooperación de Incorporación de un artículo relativo a datos abiertos de 16 de diciembre de 2019.

De la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía

- Informe de 17 de diciembre de 2019 de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera

A partir de los Informes y observaciones anteriores, se ha preparado un nuevo anteproyecto, en el que se incorpora una parte importante de las sugerencias recibidas, tanto en el preámbulo como el articulado; y se aprovecha para realizar correcciones y mejoras técnicas al documento, y ampliar alguna explicación en la parte expositiva.

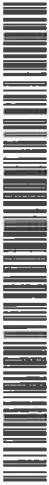
A su vez, se ha recabado informe jurídico de la Secretaría General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente en fecha 23 de diciembre de 2019.

Además de la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, como requisito de eficacia de la norma, el artículo 16.1 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia exige que se publiquen en el Portal de la Transparencia de la CARM, entre otra documentación: "a) ... los proyectos de ley, los decretos legislativos y los decretos-leyes tras su aprobación por el Consejo de Gobierno"; así como "c) Las memorias, informes y dictámenes que conformen los expedientes de elaboración de los textos normativos señalados en los apartados anteriores, y, en especial, los dictámenes preceptivos del Consejo Jurídico y del Consejo Económico y Social, la memoria de análisis de impacto normativo referida en los artículos 46.3 y 53.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia".

Listado de las normas cuya vigencia quede afectada por la norma que se pretende aprobar.

El Decreto-Ley deroga:

FIRMADO POR
SELLO.ASAMBLEAMURCIA.ES FECHA FIRMA
26-12-2019 13:52:23



Región de Murcia
La Región de Murcia, su Gobierno, su Administración Pública y sus Municipios



Este documento es electrónico y ha sido firmado digitalmente mediante acuerdo entre la Administración Pública y la persona que lo recibe. Se ha realizado en cumplimiento de lo establecido en el artículo 7.1.d) de la Ley 7/2015, de 1 de julio, de transitoriedad y de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental en el entorno del Mar Menor, excepto:



1º. La Ley 1/2018, de 7 de febrero, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental en el entorno del Mar Menor, excepto:

- La disposición adicional primera (Aprobación del Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia).
- La disposición final segunda (Modificación del Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales).
- El Anexo V (Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia), que mantienen su vigencia, si bien su rango queda rebajado a nivel reglamentario.

2º. El artículo 6 de la Ley 8/2014, de 21 de noviembre, de Medidas Tributarias, de Simplificación Administrativa y en materia de Función Pública.

Necesidad de alta o actualización del servicio o procedimiento previsto en la disposición que se pretende aprobar en la Guía de Procedimientos y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia.

Para la correcta aplicación del Capítulo II de la Ley 1/2018, de 7 de febrero, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental del Mar Menor, ha sido necesario dar de alta en DEXEL y en la Guía de Procedimientos y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia tres nuevos procedimientos de la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y de Medio Marino, ya que resulta imprescindible para poder realizar notificaciones electrónicas a las personas obligadas. Se trata del procedimiento sancionador de explotaciones agrarias en cuenca vertiente al Mar Menor y Zonas Vulnerables, con código 3262, el procedimiento de restablecimiento de explotaciones agrarias, con código 3263 y de Declaración Responsable sobre obligación de implantación de estructuras vegetales de barrera y conservación en explotaciones agrarias 3275.

Además, en relación con este último procedimiento 3275 se ha elaborado además el modelo de declaración responsable.

Estos procedimientos dados de alta, deberán ser actualizados para adaptarlos a las nuevas exigencias o concreciones, en su caso, que incorpora este Decreto-Ley.

Asimismo, será necesario dar de alta al menos dos nuevos procedimientos en la Guía de Procedimientos y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia, relativo a la autorización de creación de nuevos cultivos de secano o ampliación de los existentes (artículo 28.2) y a la comunicación previa que introduce el artículo 38.1 en el caso de que el laboreo se aparte de las curvas de nivel.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
SELLO.ASAMBLEAMURCIA.ES	26-12-2019 13:52:23



Region de Murcia
El organismo público para la
Gestión del Patrimonio Público



C 4 - INFORME DE IMPACTO PRESUPUESTARIO

En todo caso se especificarán los aspectos presupuestarios del proyecto normativo, haciendo una mención concreta a los posibles costes en recursos materiales y recursos humanos.

Este proyecto normativo puede afectar al presupuesto de las diferentes Consejerías que proponen la elaboración de Planes para el desarrollo de del Decreto-Ley, así como la creación del registro electrónico de movimientos de deyecciones ganaderas. No es posible en la actualidad estimar la inversión o el gasto que ello conlleve por lo que deberá preverse en las correspondientes partidas de los programas presupuestarios del año en que se requiera su elaboración y paulatinamente una vez aprobados o creados, la aplicación de sus medidas o previsiones, o para su puesta en marcha.

En el caso de la Consejería de Fomento e Infraestructuras el Decreto-Ley prevé la elaboración del Plan de Ordenación Territorial de la Cuenca Vertiente del Mar Menor. El Decreto-Ley fija para él un plazo máximo de elaboración de cinco años y un ámbito inicial (que el propio Plan puede modificar por razones justificadas), estableciendo sus determinaciones mínimas.

En el caso de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca se prevé la elaboración *programa de control y mejora de las redes de aguas pluviales, de saneamiento y EDARs*, que deberá aprobar el Consejo de Gobierno y establecerá los términos en los que deberá regularizarse de forma progresiva los vertidos de aguas pluviales existentes, así como la creación del registro electrónico de movimientos de deyecciones ganaderas que se planeta como una potente herramienta de información que permite el control del abonado orgánico que se aplica a cada superficie cultivable, y la actuación administrativa en caso de sobre fertilización, con la consiguiente optimización de recursos humanos en relación con lo que supondría realizar un control equivalente con medios personales a través de la inspección.

Asimismo, es preciso considerar que la Ley 1/2018, de 7 de febrero, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental del Mar Menor, ha supuesto la necesidad de crear una nueva unidad dependiente de la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y del Medio Marino para control y sanción del incumplimiento de las medidas de sostenibilidad ambiental aplicables a las explotaciones agrarias establecidas en su Capítulo II así como las relativas a prevención y seguimiento de zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario. Esta unidad ha sido dotada mediante desempeños provisionales de



FIRMADO POR	FECHA FIRMA
SELLO.ASAMBLEAMURCIA.ES	26-12-2019 13:52:23



Región de Murcia
CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA,
GANADERÍA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE



funciones con 2 funcionarios técnicos de la propia Dirección General y varios funcionarios de otras Direcciones Generales y de otras Consejerías, desempeños que finalizan el 31 de diciembre de 2019 y que será necesario prorrogar o sustituir por otros desempeños provisionales. Asimismo, la aplicación de esta Ley ha requerido la dotación de desempeños provisionales para atender las funciones de la Dirección General del Mar Menor.

Según datos facilitados por el Servicio de Régimen Interior de la Secretaría General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, el personal incorporado para la acción especial Mar Menor, en la Dirección General Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y del Medio Marino y en la Dirección General del Mar Menor, es el siguiente:

- En la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y de Medio Marino, se han incorporado un total de 12 funcionarios a través de desempeños provisionales de funciones desde el 22 de octubre, desde el 4 de noviembre, desde el 7 de noviembre, desde el 3 de diciembre y desde el 12 de diciembre de 2019. Del total de efectivos, 5 pertenecen al cuerpo superior de administradores, licenciados en derecho y 5 son personal técnico, así como 1 administrativo y 1 auxiliar administrativo.
- En la Dirección General del Mar Menor, se han incorporado un total de 4 funcionarios a través de desempeños provisionales de funciones, uno del cuerpo técnico, 2 auxiliares administrativos y otro del cuerpo auxiliar de verificadores ambientales.

El nuevo Decreto-Ley por tanto requerirá de la continuidad (a través de prórroga o nuevos desempeños) de los perfiles actuales, así como nuevos efectivos, no siendo posible estimar en este momento el número del personal adicional necesario para alcanzar los objetivos del Decreto-Ley.

C 5 - INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

(El Informe de impacto por razón de género trata de determinar el impacto, si es que lo hubiera, que la aprobación de la norma pudiera tener en las situaciones de desigualdad por razón de género).

La norma a aprobar no tiene impactos sobre las personas físicas en cuanto a los efectos para hombres y mujeres.

Podemos plantear las siguientes cuestiones:

- 1.º ¿Cuál es el papel que juegan hombres y mujeres en el contexto sobre el cual se quiere incidir o regular?

Este documento electrónico ha sido firmado electrónicamente y verificado mediante el Código Firma. Verificar el contenido del documento en la dirección: <https://sede.asambleamurcia.es/verifica>. Se agradece la verificación previa de su autenticidad para su posterior elaboración y la siguiente difusión.



FIRMADO POR	FECHA FIRMA
SELLO.ASAMBLEAMURCIA.ES	26-12-2019 13:52:23



ID DOCUMENTO: Dn8M12R0cna9QBsPA9JvJn1x1j=



Región de Murcia



No hay diferencia de género en este sentido
2. ^º ¿Existen diferencias relevantes entre mujeres y hombres, en relación con el disfrute o ejercicio de derechos, al acceso a los recursos, la participación y los valores vinculados a uno u otro sexo?
No hay diferencia de género en este sentido
3. ^º ¿Se enfrentan las mujeres y los hombres a limitaciones distintas para participar u obtener beneficios de la propuesta normativa que se realiza, de acuerdo con las posiciones de partida identificadas?
No hay diferencia de género en este sentido
4. ^º ¿De qué manera incide el proyecto normativo en los papeles individuales de género?, ¿es consistente con el objetivo de una relación más equitativa entre ambos o refuerza papeles tradicionales negativos?
No hay diferencia de género en este sentido
5. ^º ¿Se integran los objetivos de igualdad de oportunidades dentro del proyecto normativo? ¿de qué manera?
No hay diferencia de género en este sentido
La valoración del impacto de género.
El impacto de género es nulo o neutro

LA DIRECTORA GENERAL DEL MAR MENOR

(Firmado electrónicamente)

Miriam Pérez Albaladejo

**EL DIRECTOR GENERAL DE
PRODUCCIÓN AGRÍCOLA, GANADERA
Y DEL MEDIO MARINO**

(Firmado electrónicamente)

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

(Firmado electrónicamente)

Francisco Marin Arredondo

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO NATURAL

(Firmado electrónicamente)

Fulgencio Pemba Paños

LA DIRECTORA GENERAL DE
MOVILIDAD Y LITORAL

(Firmado electrónicamente)

Marina Munuera Manzanares

EL DIRECTOR GENERAL DE
TERRITORIO Y ARQUITECTURA

(Firmado electrónicamente)

Jaime Pérez Zulueta



FIRMADO POR FECHA FIRMA
SELLO.ASAMBLEAMURCIA.ES 26-12-2019 13:52:23

Justificante de registro

Asamblea Regional de Murcia

TIPO DOCUMENTO: Justificante registro

EXPEDIENTE: 010L/REGSED-2887

DATOS DEL INTERESADO

DNI: A14028281

NOMBRE: D/Dña CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y HACIENDA

APELLIDOS:

DOMICILIO: Avda Tte. Flomesta

C.P.: 30001

MUNICIPIO: MURCIA

PROVINCIA: Murcia

EMAIL:

TELÉFONO:

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN POSTAL

DOMICILIO: Avda Tte. Flomesta

C.P.: 30001

MUNICIPIO: MURCIA

PROVINCIA: Murcia

DOCUMENTOS PRESENTADOS

DOCUMENTO PRINCIPAL

NOMBRE: Solicitud **CSV:** uY4pFTUpyAvKBY2VXonrmJg+DMY=

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
SELLO.ASAMBLEAMURCIA.ES	26-12-2019 13:52:23